



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 22 de Junio del 2011 -- N° 475

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>		<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>	
<b>ACUERDOS:</b>		044	Declárase e inclúyese como parte de la Red Vial Estatal la vía Bolívar-"Y" de El Ángel-Mira-Mascarilla de 50.2 km de longitud, ubicada en la provincia del Carchi ..... 6
<b>SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:</b>		045	Declárase de utilidad pública los inmuebles necesarios para la construcción de la vía Sur del Aeropuerto del Tena, Y de Zancudo - Punta de Ahuano, ubicados en la provincia del Napo ..... 7
725	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante ..... 2		
<b>MINISTERIO DE CULTURA:</b>		<b>MINISTERIO DE TURISMO:</b>	
052-2011	Concédese en calidad de auspicio a favor del señor Isaías Alejandro Méndez Rodríguez, el valor correspondiente a ocho (8) pasajes aéreos internacionales en la ruta Quito-La Habana/Cuba-Quito ..... 3	20110034	Expídese el Reglamento para la celebración, seguimiento y liquidación de convenios de cooperación o cofinanciamiento para la ejecución de varios proyectos turísticos ..... 8
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:</b>		<b>CONSULTA DE AFORO:</b>	
0275	Inscribese el Estatuto de la Iglesia Gnóstica Cristiana Universal del Linaje de los Venerables Maestros Samael Aún Weor y Gargha Kuichines de la República del Ecuador, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 4	<b>CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA:</b>	
0276	Deléganse atribuciones a la Viceministra o Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos ..... 5	DGN-CGA-DVN-JNC-OF-0009	Consulta de clasificación arancelaria relativa al producto Magnevist Inyectable de 5 ml, 10 ml, 15 ml, 20 ml, 30 ml y 100 ml ..... 13

	Págs.
<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
099	16
<p>Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Propósito Múltiple Chone”, ubicado en las parroquias Chone, Sector Rural, Santa Rita, Ricaurte y San Antonio, cantón Chone, provincia de Manabí y otórgase la licencia ambiental para dicho proyecto .....</p>	
<b>MINISTERIO DE TURISMO:</b>	
20110020	21
<p>Acéptase a favor de este Ministerio la transferencia a título gratuito de la parte del inmueble denominado “Edificio Banco Central del Ecuador Sucursal Manta”, ubicado en el cantón San Pablo de Manta, provincia de Manabí .....</p>	
<b>AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:</b>	
048	22
<p>Expídese la normativa que establece las medidas y los requisitos fitosanitarios generales y específicos para la importación de plantas <i>in vitro</i> de musáceas (<i>Musa spp.</i>) obtenido por biotecnología moderna (cultivo de meristemas) .....</p>	
<b>CORREOS DEL ECUADOR:</b>	
519-A 2010	26
<p>Apruébase el tarifario presentado por la Gerencia Nacional de Marketing y Negocios y el informe técnico, con el desglose de los valores netos a cobrar, tanto por CDE EP como por la Compañía Transexpress, Inc., dentro de la prestación del Servicio “Club Correos” de CDE EP ..</p>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
-	29
<p>Gobierno Municipal Autónomo del Cantón El Triunfo: Que reglamenta la aplicación y recaudación de la tasa por ocupación del espacio público en la colocación de postes y tendido de redes eléctricas y telefónicas .....</p>	
-	31
<p>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé: General normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas .....</p>	
-	37
<p>Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo: Que establece el pago por servicio de subsolado .....</p>	

	Págs.
GADMM 17-2011	39
<p>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro: General normativa para la exoneración en el cobro de tarifas, impuestos y tasas adicionales de impuestos prediales, para las personas discapacitadas .....</p>	

No. 725

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 10826 del 30 de mayo del 2011 a favor de la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante, para su desplazamiento a Cartagena de Indias-Colombia del 6 al 10 de junio próximo, a fin de participar en el II Encuentro Regional de Latinoamérica del Fondo PNUD-España para el Logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**Artículo primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante, para su desplazamiento a la ciudad de Cartagena de Indias-Colombia del 6 al 10 de junio del 2011, a fin de participar en el II Encuentro Regional de Latinoamérica del Fondo PNUD-España para el Logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

**Artículo segundo.-** Los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, serán cubiertos por el Secretariado del Fondo ODM.

**Artículo tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de mayo del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 052-2011

**Ivonne Marisela Rivera Yáñez**  
**VICEMINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales,"*;

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva."*;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"Prohibición de donaciones.- Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria."*;

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad."*;

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010 de 14 de julio del 2010, expide el Reglamento de auspicios que asigna esta Cartera de Estado para actividades culturales, cuyo objeto es conceder auspicios en favor de personas naturales, jurídicas, organizaciones sociales y comunitarias, establecidas en el Ecuador, o en el exterior de nacionalidad ecuatoriana, que en razón de sus actividades culturales y de gestión en el área cultural requieran del apoyo ministerial para realizarlas, desarrollarlas, fomentarlas y difundirlas en razón de que dichas actividades sean prioritarias en el marco de las políticas institucionales;

Que, mediante comunicación de 14 de marzo del 2011, los señores Isaías Alejandro Méndez Rodríguez, solicita auspicio económico del Ministerio de Cultura, para la compra de pasajes aéreos en la ruta Quito-La Habana/Cuba-Quito, para los integrantes de la Primera Compañía de Danza y Teatro Infanto-Juvenil del Ecuador Yeshua Ministeriarte, a fin de trasladarse y participar en el "Festival Internacional de Danza en Paisajes Urbanos Habana Vieja: Ciudad en Movimiento", evento al que han sido invitados por novena ocasión;

Que, mediante acta N° 0010-CA-MC-2011 de 4 de abril del 2011, el Comité de Auspicios resuelve aprobar lo solicitado por los señores Isaías Alejandro Méndez Rodríguez y María Elena Gallegos Aymar;

Que, mediante memorando MC-SG-097-2011 de 5 de abril del 2011, suscrito por la Secretaria General, dirigido al Director de Gestión Administrativa comunica que el Comité de auspicios en reunión de 4 de abril del 2011 aprobó el auspicio solicitado por el señor Isaías Alejandro Méndez Rodríguez, otorgando ocho pasajes aéreos internacionales;

Que, mediante memorando MC-SG-099-2011 de 7 de abril del 2011, suscrito por la Secretaria General, remite a la Viceministra de Cultura para su conocimiento y trámite pertinente un ejemplar del acta No. 010-CA-MC-2011 del Comité de auspicios realizado el 4 de abril del 2011, en la que consta la resolución de aprobación No. MC-SG 120 a favor del señor Isaías Alejandro Méndez Rodríguez;

Que, mediante memorando No. 0295-MC-DVM-11 de 7 de abril del 2011, la Viceministra de Cultura, remite al Director de Gestión Administrativa el detalle de los auspicios constantes en el acta No. 010-CA-MC-2011 de fecha 4 de abril del 2011, en el cual consta aprobado el auspicio No. MC-SG 120 a favor del señor Isaías Alejandro Méndez Rodríguez;

Que, mediante correo zimbra de 7 de abril del 2011, Amanda Castillo, en representación de Nacional de Turismo, se dirige a Mónica A. Polo B., servidora del Ministerio de Cultura, e informa sobre la reserva de los cupos de pasajes aéreos para ocho niños menores de 12 años;

Que, mediante memorando No. 1140-MC-DADM-11 de 8 de abril del 2011, el Director de Gestión Administrativa, solicita a la Directora de Gestión Financiera, emitir la certificación de disponibilidad presupuestaria para el auspicio a favor del señor Isaías Alejandro Méndez Rodríguez;

Que, con fecha 11 de abril del 2011, la Dirección de Gestión Financiera, emite la certificación de disponibilidad presupuestaria N° 296 por el monto de USD 2.646,40 (dos mil seiscientos cuarenta y seis 40/100 dólares de los Estados Unidos de América), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada "Espectáculos Culturales y Sociales";

Que, mediante memorando No. 0050-MC-DF-11 de 11 de abril del 2011, la Directora de Gestión Financiera, remite al Director de Gestión Administrativa la certificación presupuestaria No. 296 correspondiente al auspicio No. 120, para la compra de ocho pasajes aéreos internacionales en la ruta Quito-La Habana-Quito, para ocho niños;

Que, mediante memorando N° 1245-MC-DADM-11 de 18 de abril del 2011, el Director de Gestión Administrativa, solicita al Director de Asesoría Jurídica la elaboración del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de auspicios que asigna el Ministerio de Cultura para actividades culturales, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010 de 14 de julio del 2010,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Acoger la resolución del Comité de auspicios establecida en acta N° 010-CA-MC-2011 de 4 de abril del 2011 y conceder en calidad de auspicio a favor del señor Isaías Alejandro Méndez Rodríguez, el valor correspondiente a ocho (8) pasajes aéreos internacionales en la ruta Quito-La Habana/Cuba-Quito, a fin de que los integrantes de la Primera Compañía de Danza y Teatro Infante-Juvenil del Ecuador Yeshua Ministeriarte, se trasladen y participen en el "XVI Festival Internacional de Danza en Paisajes Urbanos de la Habana Vieja: Ciudad en Movimiento" evento que se realiza del 13 al 17 de abril del 2011, al cual han sido invitados con la finalidad de difundir las expresiones culturales e integrar nuevos públicos.

**Art. 2.-** El señor Isaías Alejandro Méndez Rodríguez, beneficiario del auspicio, para los integrantes de la Primera Compañía de Danza y Teatro Infante-Juvenil del Ecuador Yeshua Ministeriarte; en retribución al Ministerio de Cultura, deberán realizar tres (3) presentaciones gratuitas en coordinación con la Dirección Provincial de Pichincha.

**Art. 3.-** El Director Provincial de Pichincha, actuará como Administrador del presente auspicio, quien junto al señor Isaías Alejandro Méndez Rodríguez, coordinarán el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente.

**Art. 4.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de abril del 2011.

f.) Ivonne Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura.

No. 0275

**Dr. José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DE JUSTICIA,**  
**DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria."*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación, por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, con fecha de marzo del 2011, la entidad religiosa denominada IGLESIA GNÓSTICA CRISTIANA UNIVERSAL DEL LINAJE DE LOS VENERABLES MAESTROS SAMAEL AUN WEOR Y GARGHA KUICHINES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante pronunciamiento MJDHC-DJ-010-2011 de 29 de marzo del 2011, el Director de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento favorable para la inscripción y publicación del estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su reglamento; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada IGLESIA GNÓSTICA CRISTIANA UNIVERSAL DEL LINAJE DE LOS VENERABLES MAESTROS SAMAEL AUN WEOR Y GARGHA KUICHINES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y egreso de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el estatuto y expediente de la entidad

religiosa denominada IGLESIA GNÓSTICA CRISTIANA UNIVERSAL DEL LINAJE DE LOS VENERABLES MAESTROS SAMAEL AUN WEOR Y GARGHA KUICHINES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de mayo del 2011.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 23 de mayo del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

---

No. 0276

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA,**  
**DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de fecha 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, con fecha 10 de enero del 2011, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio del 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772 de 13 de mayo del 2011, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, en el numeral 2, subnumerales 2.16, 2.17 y 2.18 del literal b), del subnumeral 1.1, del numeral 1 del artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por

Procesos se establece que es atribución y responsabilidad del Ministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos el dirigir los procesos técnicos y administrativos para el cumplimiento de la misión institucional; dirigir los procesos de consecución y administración de recursos; y monitorear, evaluar y controlar el funcionamiento de los procesos técnicos y administrativos de la gestión institucional;

Que, es necesario tomar medidas apropiadas para el cumplimiento oportuno y seguimiento continuo de estas funciones;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "*Nombramiento y posesión.- Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora. (...)*";

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "*De los contratos de servicios ocasionales.- La suscripción de contratos de servicios ocasionales para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad de administración del talento humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin (...)*";

Que, el 4 de agosto del 2008, se publica la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Registro Oficial, Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008, la misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren entre otros, los organismos y dependencias de las funciones del Estado;

Que, el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "*Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. (...)*";

Que, el Art. 4 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: "*Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)*"; y,

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el artículo 4 de su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**Art 1.-** Delegar a la Viceministra o Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la dirección de los procesos técnicos y administrativos para el cumplimiento de la misión institucional, las siguientes atribuciones:

- a) La suscripción de las resoluciones a través de las cuales se reforme el Plan Anual de Contrataciones (PAC);
- b) La dirección de los procesos de consecución y administración de recursos financieros y humanos, dentro de los cuales se incluyen la concesión de permisos, licencias y vacaciones para el personal de nivel jerárquico superior y establecer que el otorgamiento de licencias, permisos y vacaciones para el resto del personal será autorizado por el Jefe inmediato superior con el visto bueno de la Dirección de Recursos Humanos; así mismo, se delega a la Viceministra o Viceministro el seguimiento, evaluación, planificación y control de funcionamiento de la gestión institucional;
- c) La suscripción de nombramientos regulares, provisionales, así como la autorización y suscripción de los contratos de servicios ocasionales del personal y contratos de servicios profesionales excluyendo a los nombramientos o contratos de libre nombramiento y remoción. Así como también la autorización para la terminación de los contratos de servicios ocasionales y de servicios profesionales, y la suscripción de los documentos pertinentes;
- d) La aprobación del Plan Anual de Capacitación del personal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la autorización para el desarrollo y participación de los eventos de capacitación de las servidoras o servidores del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;
- e) La suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, contratos mercantiles, civiles y convenios de pago, así como la terminación de los contratos antes mencionados y la suscripción de los documentos pertinentes;
- f) La dirección, gestión y adjudicación de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, así como la celebración de los contratos respectivos, cuyo presupuesto referencial sea igual o menor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- g) La facultad de ordenar gastos y pagos hasta por el monto referido en el numeral precedente, y a la Dirección Administrativa se delega la facultad de autorizar y pagar las contrataciones de ínfima cuantía; y,
- h) El ejercicio de toda atribución que corresponda a la máxima autoridad del Ministerio en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública y su reglamento general de aplicación conforme lo establecido en el literal f) del presente acuerdo.

**Art. 2.-** Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 0230 de 18 de octubre del 2010.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal COMPRASPUBLICAS.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de mayo del 2011.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a cuatro fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 19 de mayo del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 044

**Arq. María de los Ángeles Duarte**  
**MINISTRA DE TRANSPORTE**  
**Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas como ente rector del Sistema Nacional de Transporte y Obras Públicas, está encargado de formular, implementar, regular planes, programas y proyectos que garanticen una red de transporte seguro y competitivo en favor de la colectividad;

Que, la Constitución de la República y la Ley de Caminos le atribuyen al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la rectoría de la vialidad en el país, el control y la clasificación de las vías según su categoría;

Que, el Director Provincial del MTOP-Carchi, mediante oficio No. DPC-11-87-OF de 2 de marzo del 2011, solicita al señor Subsecretario de Infraestructura del Transporte del MTOP que la carretera Bolívar -"Y"- de El Ángel-Mira-Mascarilla, de 50.2 km de longitud, sea considerada como Red Colectora de la Red Estatal Vial;

Que, mediante memorando No. DEV-2011-1220-ME de 29 de abril del 2011, el Director de Estudios del Transporte; remite los justificativos; por lo cual el señor Subsecretario de Infraestructura del Transporte, dispone la elaboración del acuerdo ministerial;

Que, por la importancia de la vía Bolívar- "Y" de El Ángel-Mira-Mascarilla y por cuanto el Ministerio de Transporte y Obras Públicas ejerce la administración de la red vial en el

Ecuador y la encargada de regular la viabilidad, es imprescindible incluir esta carretera dentro de la Red Estatal; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 2 de la Ley de Caminos y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar e incluir como parte de la Red Vial Estatal la vía Bolívar-“Y”-de El Ángel-Mira-Mascarilla, de 50.2 km de longitud, ubicada en la provincia del Carchi, conforme los tramos definidos para tal efecto y determinados a continuación:

Tramo	Longitud	Cantón
Mascarilla-Mira	13.40	Mira
Mira-“Y” de El Ángel	19.60	Mira-Espejo
El Ángel-Bolívar	17.20	Bolívar

**COORDENADAS**

Sector	Latitud	Longitud	Altitud
Mascarilla	52.650 N	825.500 E	1.850
Mira	61.000 N	829.600 E	2.420
“Y” de El Ángel	67.300 N	872.700 E	2.980
Bolívar	56.600 N	876.880 E	2.610

**Longitud total** 50.2 km.

**Art. 2.-** En razón de la necesidad de precautelar las inversiones a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y mejorar las condiciones de servicio de la referida carretera, es necesario garantizar la consolidación de la Red Vial Estatal, por lo cual, esta Cartera de Estado asume la administración total de la vía.

**Art. 3.-** Esta carretera que se la considerará como vía colectora, tendrá conexión tanto en el inicio como en el final, con las vías arteriales E-10-Transversal Fronteriza y E-35-Troncal de la Sierra, en el sector común para los dos tramos: "Y" de Salinas- Mascarilla- El Juncal- Bolívar- San Gabriel-Julio Andrade.

**Disposición Final.-** El presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer al Subsecretario Regional, al Director Provincial del Carchi-MTOP y a todas las unidades del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para los fines legales pertinentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de mayo del 2011.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 045

**María de los Ángeles Duarte Pesantes**  
**MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno;

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;

Que, en virtud de la necesidad de dar solución a la construcción de la vía Sur del Aeropuerto del Tena, de la Y DE ZANCUDO - PUNTA DE AHUANO, ubicado en la provincia de Napo, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección de Estudios aprobó los estudios necesarios para dicha obra, realizados por el CONSORCIO TENA, donde se estableció la necesidad de fijar la franja del derecho de vía, a fin de regular su uso y destino de estas zonas; y,

En ejercicio de las atribuciones legales, especialmente las facultades conferidas por los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Caminos,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar de utilidad pública los inmuebles necesarios para la construcción de la vía Sur del Aeropuerto del Tena, Y DE ZANCUDO - PUNTA DE AHUANO, ubicados en la provincia del Napo entre las coordenadas de inicio Latitud 9882.528, N. Longitud 210.851 E. Fin Latitud 9882.940 N. Longitud 214.608 E. de la Vía Sur del Aeropuerto del Tena, Y DE ZANCUDO - PUNTA DE AHUANO, ubicado en la provincia del Napo, en una distancia de veinticinco metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la

cual podrán levantarse únicamente los cerramientos, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción.

En consecuencia, acorde con lo previsto en los artículos 3 de la Ley de Caminos y 4 de su reglamento de aplicación, el retiro mínimo obligatorio exigido en el presente caso para poder levantar edificaciones es de treinta metros.

En los intercambiadores el derecho de vía se medirá desde los ejes de las rampas exteriores.

**Art. 2.-** Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro del artículo 1 de este acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, los notarios públicos del país, los registradores de la propiedad y los concejos cantonales de la provincia del Napo, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluya los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**Art. 3.-** Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia del Napo, que en el plazo máximo de treinta días, emitan las respectivas ordenanzas prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja correspondiente al derecho de vía.

**Art. 4.-** Designar al ingeniero Samuel Tito Shiguango Andy, Técnico Socio Ambiental de la Subsecretaría Regional 2 del MTOP, en calidad de perito para realizar el examen de los predios afectados y efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 13 del reglamento aplicativo a la ley ibídem.

**Art. 5.-** Encargar al Subsecretario Regional 2 del MTOP la inscripción del presente acuerdo ministerial en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 6.-** Notificar a los registradores de la propiedad, Colegio de Notarios y gobiernos autónomos descentralizados de la provincia del Napo con el contenido del presente acuerdo y prohibición de enajenar de los bienes afectados mencionados en el artículo 1 de este acuerdo.

**Art. 7.-** El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente acuerdo ministerial, será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

**Art. 8.-** De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Subsecretario Regional 2 del MTOP.

**Art. 9.-** Derógase y por lo tanto déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 026, suscrito el 15 de abril del 2011.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de junio del 2011.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 20110034

**Freddy Ehlers Zurita**  
**MINISTRO DE TURISMO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227, "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, parti-cipación, planificación, transparencia y evaluación...*";

Que, el artículo 151 de la Constitución dispone, "*Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo. Serán responsables política, civil y penalmente por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de sus funciones, con independencia de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado...*";

Que, la norma constitucional señala en el artículo 154, "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*";

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece en el artículo 17, "*DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 348 de 10 de mayo del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, quien es la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que, la Contraloría General del Estado, en el informe de la auditoría financiera al 31 de diciembre del 2007 y examen especial a las actividades operacionales administrativas y

financieras, del período comprendido del 1 de enero del 2007 al 31 de agosto del 2008, aprobado el 7 de julio del 2009, realizó la recomendación No. 11, que señala: “Subsecretaría de Administración y Finanzas, *Dispondrá a los Gerentes Nacionales de Planificación, Mercadeo y Financiero elaboren un proyecto de reglamentación que norme el control, seguimiento, evaluación y aprobación de los convenios de cooperación en los que el Ministerio aporta recursos financieros, para unificar criterios en el control de los convenios, documento que será puesto en conocimiento de la Ministra para su revisión y aprobación*”;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante circular MT-DAJ-2009-0001 de 10 de junio del 2009, expidió el “*Instructivo para la celebración, seguimiento y liquidación de Convenios de cooperación o cofinanciamiento*”, y para cumplir con la recomendación referida, lo pone a consideración para la revisión y aprobación del señor Ministro; y,

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Expedir el siguiente Reglamento para la celebración, seguimiento y liquidación de convenios de cooperación o cofinanciamiento para la ejecución de proyectos turísticos.

**1. PROCEDIMIENTO PRECONTRACTUAL:**

1.1 SOLICITUD.- La entidad u organismo público o privado interesado en suscribir un convenio de cooperación o cofinanciamiento para la ejecución de un proyecto turístico, deberá solicitar al Ministerio de Turismo por escrito, el análisis de viabilidad y procedencia de la suscripción de un convenio de cofinanciamiento o coparticipación, adjuntando los documentos que se detalla a continuación:

- Proyecto objeto del convenio de cooperación o cofinanciamiento, describiendo suficientemente el objeto del mismo, su procedimiento, el lugar, un cronograma de actividades, los responsables del proyecto, el monto del mismo y los resultados y beneficios que se esperan obtener.
- Carta firmada por el representante legal de la entidad u organismo interesado, explicando fundamentando el por qué corresponde en el caso proceder a suscribir un convenio de cooperación o cofinanciamiento.
- Certificación de fondos de la entidad u organismo solicitante o su equivalente (monto y porcentaje), respecto al monto que están dispuestos a invertir en el proyecto.
- Todo otro documento, informe técnico, estadística, estudio de mercado, que diga de la procedencia y viabilidad del proyecto objeto de la solicitud.

- En tratándose de transferencia de recursos, la persona jurídica de derecho privado, deberá cumplir lo establecido en el literal j) del Decreto Ejecutivo No. 502 de 11 de octubre del 2010, esto es: “*Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones de la Función Ejecutiva podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a personas jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, con o sin contraprestación de servicios, cuyo objeto sea el desarrollo social, cultural, turístico, deportivo, comunitario, científico o tecnológico, siempre bajo los principios de responsabilidad y cofinanciamiento*”.

1.2 INFORME TÉCNICO.- El funcionario del Ministerio de Turismo del área técnica responsable del análisis de viabilidad del convenio de cooperación o cofinanciamiento, procesará la información aportada por el solicitante y emitirá, en el plazo de 15 días, para la autorización de su Jefe inmediato superior, un informe técnico que diga de la viabilidad o no del convenio propuesto; tomando en cuenta, de manera ejemplificativa, al menos los siguientes parámetros:

- El desarrollo turístico de la zona en que se propone ejecutar el proyecto.
- La ubicación geográfica del proyecto, determinando la propiedad o dominio del inmueble dónde se ubica el atractivo.
- Los atractivos turísticos que hubieren a la par en el lugar.
- El interés de las comunidades o actores locales para el desarrollo de las actividades turísticas.
- La infraestructura y facilidades turísticas existentes en la zona a intervenir, con un análisis de beneficiarios y costos de inversión.
- El nivel de los productos turísticos innovadores.
- Los lineamientos del PLANDETUR.
- Los lineamientos del Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional.
- Todo otro elemento que corresponda técnica y objetivamente a la óptima viabilidad del proyecto.

Del detallado análisis que corresponde en el informe técnico, de ser este desfavorable, la autoridad de la unidad responsable del análisis de la viabilidad, deberá comunicar este particular al solicitante, explicando fundamentadamente los motivos de la negativa y concederá, de así proceder, un plazo de hasta 60 días para completar o aclarar los parámetros solicitados, para que a su vez en el plazo de 15 días resuelva definitivamente sobre la procedencia o no de suscribir el convenio.

En el caso de que el informe técnico sea favorable, la unidad técnica responsable deberá programar dentro del Plan Operativo Anual del Ministerio de Turismo, la

realización del proyecto, previa autorización correspondiente por parte de el/la Ministro/a de Turismo o su delegado/a.

1.3 CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.- Una vez que la unidad técnica responsable del proyecto cuente con: el informe técnico, los términos de referencia y el proyecto, debidamente autorizados, así como el oficio con la solicitud de interesado; deberá solicitar a la Dirección Financiera del Ministerio, o quien haga sus veces en las respectivas jurisdicciones, la emisión de la certificación presupuestaria del caso.

1.4 TÉRMINOS DE REFERENCIA.- Los términos de referencia deberán ser elaborados por la unidad técnica responsable del proyecto, siempre que cuente con el informe técnico de viabilidad emitido en sentido favorable y debidamente aprobado, y dada la inclusión del proyecto a realizarse dentro del Plan Operativo Anual.

Los términos de referencia, deberán a su vez definir con precisión el objeto general del convenio, así como los objetivos específicos que se pretenden alcanzar. Los TDR's deberán establecer claramente al menos los siguientes puntos:

- 1.4.1 Antecedentes: Con un breve resumen del proyecto y su justificación, es decir, expresando el por qué y para qué, del requerimiento de la celebración del convenio.
- 1.4.2 Objetivos: Tanto generales como específicos, que se anticipan como resultado.
- 1.4.3 Obligaciones de las partes, detallando la materia de su acción.
- 1.4.4 Cronograma de desembolso del financiamiento, de conformidad con el avance de ejecución del proyecto (tomando en cuenta que el concepto de anticipo se refiere a una cantidad de dinero que se adelanta para que efectúe gastos previstos y rinda oportunamente cuenta, por lo cual es recomendable no superar más allá del 50%).
- 1.4.5 Informes: Indicación de plazos o términos, y modo en que se presentarán los avances de ejecución del proyecto, y considerando el tiempo que tomará a la unidad técnica responsable del Mintur la revisión de dichos informes, deberá preverse un tiempo suficiente para aclaraciones y ampliaciones, así como para la recepción a satisfacción, sin que la petición de aclaración y ampliación de los informes, afecten al plazo de entrega de productos y de ejecución del propio convenio.
- 1.4.6 Seguimiento: Designación del departamento técnico encargado de la ejecución y seguimiento del proyecto, así como del cargo del funcionario directamente responsable, quien informará oportunamente a su inmediato superior de la correcta ejecución del convenio hasta su liquidación, así como informará oportunamente de toda novedad que corresponda atender. Preferentemente los directores del área requerente del Mintur serán los primeros responsables de los convenios.

1.4.7 Detalle o descripción de los productos a entregar, los mismos que deben ser claros, específicos y concordantes con el objeto del convenio; y dentro del plazo estipulado de vigencia del mismo.

1.4.8 Plazo para la ejecución del proyecto, especificar el plazo con claridad, considerando la fecha de presentación del informe final y el tiempo de aprobación por parte del Ministerio de dicho informe, y de proceder, estipulando una prórroga excepcional para el cumplimiento del mismo.

1.4.9 La contratación de bienes, servicios, obras y consultorías deberá observar lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al ser los fondos parte del Estado Ecuatoriano.

Los términos de referencia, deberán estar debidamente suscritos tanto por el técnico o técnicos que los elaboran como por el Jefe inmediato superior que los aprueba.

1.5 AUTORIZACIÓN.- Con los documentos descritos en el punto 1.3 del presente reglamento, la unidad, departamento y/o Dirección responsable de cada jurisdicción de esta Cartera de Estado, deberá solicitar, en el plazo de 3 días, formalmente a la autoridad competente de su respectiva jurisdicción territorial, la autorización para la celebración del convenio, la que en el plazo de 5 días se pronunciará.

1.6 SOLICITUD PARA ELABORACIÓN DEL CONVENIO.- La unidad técnica responsable deberá solicitar inmediatamente a la Dirección Jurídica del Mintur, en el caso de la matriz o de las regionales que no cuenten con un profesional en derecho, la elaboración del convenio, adjuntando la documentación de manera cronológica en una carpeta, que a continuación se detalla:

- Creación de la necesidad.
- Proyecto.
- Informe técnico.
- Términos de referencia.
- Autorización para la suscripción del instrumento emitida por la autoridad competente.
- Documentos habilitantes para la suscripción del convenio, de conformidad con el detalle descrito en el punto 1.9.
- Certificación presupuestaria vigente al año fiscal.

1.7 REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.- El Área Jurídica de la jurisdicción en donde se origine la necesidad procederá a la revisión de la documentación remitida por el Área Técnica previo a la elaboración del proyecto de convenio solicitado, la cual será devuelta si el expediente no se encuentra en una carpeta identificada o con la documentación completa.

1.8 ELABORACIÓN DEL CONVENIO.- Una vez revisada y verificada la documentación constante en el expediente, la Dirección Jurídica procederá, en el plazo de 15 días, a elaborar el proyecto de instrumento de conformidad a lo establecido en los términos de referencia entregados y documentación adjunta, y posteriormente recepcionará la firma de las partes, fechará y repartirá los ejemplares a las siguientes unidades:

- o Dirección Financiera.
- o Unidad técnica solicitante.
- o Partes suscribientes. Un ejemplar se quedará para archivo en la Dirección Jurídica y otro para el archivo general del Mintur, en la Matriz.

En el caso de los convenios solicitados por las regionales que no cuenten con abogado, la Dirección Jurídica remitirá cinco ejemplares del convenio para la suscripción de los mismos, siendo obligatorio remitir los cinco ejemplares firmados, para la legalización de la autoridad competente, y su posterior fechado y distribución; luego de lo cual el Área Jurídica, remitirá dos ejemplares para el interesado y la regional, así como la carpeta completa con los antecedentes.

1.9 DOCUMENTOS HABILITANTES.- Para proceder a la elaboración del convenio, previamente deberá solicitar los siguientes documentos:

**Personas Jurídicas de Derecho Privado:**

- o Copia certificada de la constitución de la persona jurídica.
- o Nombramiento del representante legal, vigente.
- o Copia certificada del RUC.
- o Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada del representante legal.
- o Certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por la Superintendencia de Compañías, de ser aplicable.
- o Estatutos debidamente aprobados, de ser aplicable.
- o Certificación bancaria con indicación del número de cuenta y nombre para la transferencia de recursos.

**Personas Jurídicas de Derecho Público:**

- o Nombramiento del representante legal (Alcalde/Procurador Síndico).
- o Copia de cédula y papeleta de votación.
- o Certificación bancaria con indicación del número de cuenta y nombre para la transferencia de recursos.

La Dirección de Asesoría Jurídica, podrá solicitar otros documentos adicionales, según la materia o naturaleza de cada convenio.

**2. EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO**

Una vez remitido el convenio suscrito y la carpeta con la documentación completa a la unidad requirente, se procederá de la siguiente forma:

- 2.1 El Director de la unidad, quien será el administrador del convenio, designará mediante memorando a la persona responsable de realizar el control y seguimiento del convenio, estableciendo en este, la periodicidad suficiente para la presentación de informes de seguimiento.
- 2.2 El responsable, de conformidad con el cronograma de presentación de informes, remitirá al Jefe inmediato superior, el informe respectivo, señalando fundamentadamente el avance de la ejecución del convenio, así como los inconvenientes o problemas que se presentaren o pudieren afectar al mismo.
- 2.3 De suscitarse inconvenientes en la ejecución del convenio, el Director de la unidad responsable, remitirá un oficio a la contraparte para que esta justifique y fundamente el problema ocurrido en un término no mayor de 8 días, con la finalidad de establecer soluciones que permitan ejecutar el convenio.

De no obtener respuesta por parte de la contraparte, el Director de la unidad responsable, remitirá un informe pormenorizado a la autoridad competente de su respectiva jurisdicción para que determine las acciones a seguir.

**3. LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS:**

3.1 INFORME TÉCNICO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.- El técnico designado para el seguimiento y ejecución del convenio deberá presentar a su Jefe inmediato superior, un informe pormenorizado indicando el desarrollo del convenio desde la fecha de su suscripción, considerando los informes parciales y el informe final presentado por la contraparte, con la indicación expresa de que se ha cumplido con el objeto del convenio, adjuntando memoria del proyecto, informe gráfico, informe económico financiero, documentos de respaldo, recepción de los productos, a entera satisfacción y a nombre de la institución.

3.2 CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO.- El informe técnico de ejecución del convenio deberá contener al menos:

- o La identificación del convenio.
- o La identificación de las partes.
- o El nombre del proyecto.
- o El objeto del convenio.
- o El señalamiento de adenda al convenio, si hubiesen.
- o Las observaciones respecto de la ejecución del objeto del convenio.

- o La fecha de terminación de la ejecución del proyecto objeto del convenio.
- o El cuadro de ejecución presupuestaria con observaciones.
- o El cuadro de plazo: (deberá indicarse de acuerdo a las etapas del proyecto y/o ampliaciones de plazo).
- o El señalamiento de multas en el caso de no ejecutar el mismo dentro del plazo previsto y sanciones a responsables.
- o La relación entre los informes parciales y final con la entrega de productos.
- o Las conclusiones, suficientemente detallando el resultado concreto del convenio.

3.3 APROBACIÓN DE INFORME TÉCNICO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.- El informe elaborado por el técnico responsable, deberá, en el plazo de 10 días, ser aprobado por el Jefe inmediato superior, quien a su vez remitirá con memorando al Subsecretario correspondiente para la respectiva autorización.

3.4 LIQUIDACIÓN FINANCIERA.- Una vez que se cuente con el informe técnico debidamente aprobado y autorizado la unidad técnica responsable del seguimiento del convenio, solicitará, en el plazo de 5 días, a la Dirección Financiera o a quien haga sus veces, la liquidación financiera del convenio, para lo cual se deberá adjuntar el expediente completo debidamente encarpetao y numerado.

3.5 SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE ACTA DE FINIQUITO Y LIQUIDACIÓN.- La unidad técnica responsable mediante memorando solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica en el caso de la matriz o de las regionales que no cuenten con un profesional en derecho, la elaboración del acta de finiquito y liquidación del convenio, adjuntando el expediente completo debidamente encarpetao. El Área Jurídica procederá a revisar la documentación, pero si la misma no es remitida adecuadamente, se procederá conforme al punto 1.7 del presente reglamento.

El expediente completo deberá reunir como mínimo los siguientes documentos:

- o Antecedentes.
- o Convenio principal, modificatorios y/o aclaratorios (de ser el caso), debidamente suscritos.
- o Informes técnicos.
- o Liquidación financiera.
- o Respaldos remitidos por la contraparte, refiriendo suficientemente el o los proyectos objeto del convenio.

3.6 ELABORACIÓN DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO.- Una vez revisada y verificada la documentación constante en el expediente, la Dirección de Asesoría Jurídica procederá, a elaborar el

instrumento de conformidad a lo señalado en el informe técnico de ejecución del convenio y liquidación financiera.

3.7 En el caso de que las actas sean solicitadas por las regionales que no cuenten con un profesional en derecho, la Dirección Jurídica remitirá los cinco ejemplares del instrumento para la suscripción de los mismos.

#### 4. INCUMPLIMIENTO DE CONVENIOS

##### 4.1 TERMINACIÓN ANTICIPADA:

4.1.1 El Director de la unidad requirente preparará un oficio para la firma de la máxima autoridad o su delegado, en el que se comunique a la contraparte la terminación anticipada del convenio, señalando la obligación de remitir los justificativos de lo devengado y la devolución de los valores invertidos, si los hubiere, así como los recargos que procedieren (multas, mora, etc.). Así mismo adjuntará la documentación de soporte del oficio.

4.1.2 La Dirección de Asesoría Jurídica, una vez suscrito el oficio lo remitirá a la unidad requirente para la remisión del mismo a la parte interesada.

4.1.3 La unidad requirente, remitirá inmediatamente el oficio a la contraparte, y hará el seguimiento respectivo, con la finalidad de realizar la liquidación del convenio y verificará la devolución en la cuenta del Ministerio de Turismo que sea designada por la Dirección Financiera de los recursos no utilizados.

4.2 CONTROVERSIAS.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución de los convenios de cooperación o co-financiamiento suscritos, se observará lo siguiente:

4.2.1 El Subsecretario de la unidad requirente o las máximas autoridades de las regionales, remitirán un oficio a la contraparte invitándole a una reunión para tratar de solucionar los inconvenientes y llegar a un acuerdo directo que permita proseguir con la ejecución del convenio.

De la reunión mantenida se levantará un acta en la que se establecerá los compromisos acordados por las partes.

4.2.2 De no mediar acuerdo alguno, en la misma acta se establecerán las razones, procediendo a someter el asunto controvertido a los procedimientos de mediación en la Procuraduría General del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, (y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 190, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, aplica solo para entidades públicas).

4.2.2.1 La unidad responsable del seguimiento de la ejecución del convenio deberá comunicar a la autoridad competente, mediante informe, sobre el

incumplimiento en la ejecución del convenio, solicitando autorización para someter la controversia a un proceso de mediación.

- 4.2.2.2 Una vez que se cuente con la autorización para proceder con la mediación, la unidad responsable, mediante oficio, solicitará a la Procuraduría General del Estado, o a sus direcciones regionales, según sea el caso, se cite a la contraparte con la invitación para someter la controversia a un proceso de mediación, solicitando se señale día y hora para la audiencia.
- 4.2.3 De no llegarse a ningún acuerdo, la unidad responsable, solicitará al Director del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, o de las direcciones regionales, se expida el acta de imposibilidad de acuerdo. A su vez, con dicho documento, el Director de la unidad responsable remitirá un memorando a la máxima autoridad, informando los pormenores, con la finalidad que autorice el inicio de acciones judiciales e igual procedimiento se seguirá en el caso de acuerdos parciales dentro del proceso de mediación.
- 4.2.4 Para el inicio de acciones judiciales, la unidad encargada del control y seguimiento emitirá un informe detallado sobre el incumplimiento del convenio y remitirá con la autorización de la máxima autoridad, el expediente debidamente enumerado y foliado a la Dirección de Asesoría Jurídica con el fin de que se inicie el proceso judicial respectivo.
- 4.2.5 En el caso de las regionales que cuenten con abogado, la unidad encargada del control y seguimiento, remitirá informe con la autorización de la máxima autoridad, junto con el expediente al abogado de la regional, quien iniciará las acciones judiciales en coordinación con la Procuraduría del Estado.
- 4.2.6 De conformidad con la recomendación de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República a través de tele conferencia de 7 de abril del 2011, se excluye a la mediación como medio alternativo de resolución de conflictos en tratándose de entidades, organismos y personas jurídicas de derecho privado.

**Artículo 2.-** Este acuerdo ministerial entrará en vigencia desde fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** De la ejecución de este acuerdo encárguese al Viceministro, a la Subsecretaría de Mercadeo Turístico, a la Subsecretaría de Gestión Turística y a la Subsecretaría de Administración y Finanzas. Así mismo, a la Subsecretaría del Litoral, a las direcciones y gerencias regionales y a la Dirección de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 5 de mayo del 2011.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

**CORPORACIÓN ADUANERA  
ECUATORIANA**

**Oficio N° DGN-CGA-DVN-JNC-OF-0009**

Guayaquil, 25 de mayo del 2009

Señor

Álvaro José Ángel de Greiff

**Gerente General de BAYER S. A.**

**Av. 12 de Octubre y Francisco Salazar**

Quito.-

**REF.** Hoja de Trámite N° 11-01-SEGE-05132-**CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA - MAGNEVIST INYECTABLE en presentaciones de 10 ml, 15 ml, 20 ml, 30 ml, y 100 ml.**

**Consultante: Sr. Álvaro José Ángel de Greiff, Gerente General de la Empresa BAYER S. A.**

De mi consideración:

En atención al oficio s/n, con hoja de trámite N° 11-01-SEGE-05132, dentro en que se consulta la clasificación Arancelaria del producto denominado comercialmente como MAGNEVIST INYECTABLE en presentaciones de 5 ml, 10 ml, 15 ml, 20 ml, 30 ml, y 100 ml, bajo los siguientes términos:

***“La consulta tiene por objeto conocer con exactitud la clasificación arancelaria del producto llamado MAGNEVIST INYECTABLE.***

**1. Antecedentes.-**

Mediante oficio S/N, ingresado con hoja de trámite N° 11-01-SEGE-05132, el Sr. **Álvaro José Ángel de Greiff, representante de la Empresa BAYER S. A.**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, invocan la Consulta de Clasificación Arancelaria para determinar la correcta clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente **MAGNEVIST INYECTABLE**, el cual es una preparación química usada en la industria farmacéutica como solución para medio de contraste paramagnético para imágenes por resonancia magnética (RM) ayudando en la demostración y diferenciación de tumores craneal, espinal y de cuerpo entero.

En virtud de que la solicitud, cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 2 y 3 de la Norma Técnica Provisional para Operativizar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria y sus Plazos de Absolución, que guarda concordancia con la Resolución N° 09-2011-R4, en lo referente a las consultas de clasificación arancelaria y sus plazos de absolución; así como también la delegación suscrita en la Resolución SENA E N° DGN-002-2011, publicada en Registro Oficial N° 377 del 3 de febrero del 2011 en la que resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de

importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, por tal razón se procede a efectuar el análisis merceológico de la mercancía, dentro del Arancel Nacional de importaciones vigente.

**INFORME TÉCNICO N° CGA-DVN-JNC-280**

**2. Análisis de la mercancía.-**

Mercancía(*)	Marca & Fabricante	Especificaciones Técnicas
MAGNEVIST INYECTABLE	BAYER	<p><b>Características:</b> MAGNEVIST es una preparación química usada en la industria farmacéutica como solución para medio de contraste paramagnético para imágenes por resonancia magnética (RM), usada de manera intravenosa, ayudando en la demostración y diferenciación de tumores craneal, espinal y de cuerpo entero. La mejora de efecto de contraste se produce por la N-metilglucamina di sal de dimeglumina (Gd-DTPA), el complejo de gadolinio de ácido pentaacético dietilentriammina.</p> <p>En el organismo la dimeglumina se comporta como otros compuestos biológicamente inerte (es decir, manitol o inulina). El complejo de gadolinio no tiene unión a proteínas inhibitoras ni la interacción con enzimas notables, es decir miocardio N+ y K+ ATPasa., siendo eliminado por vía renal.</p> <p><b>Forma de Uso:</b> Solución inyectable límpida (clara) exenta de partículas.</p> <p><b>Composición:</b> Gadopentetato de dimeglumina.</p> <p>1 ml de solución inyectable contiene <b>ácido Magnevist gadopentético</b> (dihidrógeno(N,N-bis(2 bis(carboximetil)amino etil))-glicinato(5-))gadolate(2-), sal dimeglumina 469,01 mg, dietilentriammina pentaacético ácido (DTPA), (3-azapentamethylene diamina-N,N,N<sup>-</sup>, -3 pentaacético N<sup>-</sup>)sal de meglumina, máximo 1,02 mg en solución acuosa.</p> <p><b>Excipientes:</b> Metaglumina, ácido pentético, agua para inyección C.S.</p> <p><b>Concentraciones:</b> Cada 1 ml contiene:</p> <p>Acido gadopentético, aldimegluminica ----- 469,01 mg. (equivalente a 78,63 mg de gadolinio).</p> <p>Pentetato de meglumina ----- 0,86-1,02 mg.</p> <p>Meglumina ----- 0,37-0,47 mg.</p> <p>Agua para inyectables ----- 738,50 mg.</p> <p>Medio de contraste de contenido (g) por:</p> <p>5 ml ----- 2,3  10 ml ----- 4,7  15 ml ----- 7,0  20 ml ----- 9,4  30 ml ----- 14,1  100 ml ----- 46,9</p> <p><b>Clasificación Farmacológica:</b> 28 A. Los medios de contraste.</p> <p><b>Presentación comercial:</b></p> <p>Caja x frasco ampolla x 15 ml+inserto.</p>

Mercancía(*)	Marca & Fabricante	Especificaciones Técnicas
		<p><b>Presentación Individual:</b></p> <p>Viales de vidrio en dosificación 5 ml, 10 ml, 15 ml, 20 ml, y 30 ml.</p> <p>Borrar jeringas precargadas de vidrio de 10, 15 y 20 ml.</p> <p>Botellas de vidrio transparente del 100 ml para el uso con un inyector automático</p>

(\*) Características obtenidas de la información adjunta al oficio e ingresada con hoja de trámite 11-01-SEGE-05132.

La mercancía, materia de la presente consulta de acuerdo a la información técnica proporcionada por el solicitante, consiste en una preparación química opacificante usada en la industria farmacéutica como solución para medio de contraste paramagnético para imágenes por resonancia magnética (RM).

La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

*Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:*

*Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

Así como se debe tener en cuenta el texto de la partida y nota explicativa siguiente:

“30.06 PREPARACIONES Y ARTÍCULOS FARMACÉUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO.

3006.10 - Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos, estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles.

3006.20 - Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos.

3006.30 - **Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente.**

3006.40 - Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos.

3006.50 - Botiquines equipados para primeros auxilios.

3006.60 - Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.

3006.70 - Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos.

- Los demás:

3006.91 -- Dispositivos identificables para uso en estomas.

3006.92 -- Desechos farmacéuticos.

Esta partida comprende diversos artículos cuya lista, estrictamente limitativa, figura a continuación.

... 6) **Las preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos, así como los reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente, que sean productos sin mezclar dosificados o productos mezclados constituidos por dos o más ingredientes para los mismos usos.**

Las preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos de los órganos, de la circulación sanguínea, de las vías urinarias, del canal biliar, etc., son preparaciones a base de sulfato de bario o de otras sustancias opacas a los rayos X. Estas preparaciones se destinan a inyectarlas en el organismo o a ingerirlas (por ejemplo, papilla baritada).

Solo están comprendidos en esta partida los reactivos de diagnóstico que se administren al paciente por ingestión, inyección, escarificación, etc., incluidos los de origen microbiano.

*Por el contrario, se excluyen, y se clasifican en las partidas correspondientes a su naturaleza (Capítulo 28, Capítulo 29 o partidas 30.02 ó 38.22 principalmente), los reactivos de diagnóstico que no estén concebidos para usarlos en el paciente, tales como los reactivos de laboratorio o los que se ponen en contacto con la sangre, la orina, etc., extraídas previamente del paciente.”.*

### **3.- Destino final de la muestra.-**

La muestra adjunta al oficio s/n suscrita por el señor Álvaro José Ángel de Greiff ingresada con hoja de trámite 11-01-SEGE-05132, será devuelta al solicitante, adjunta al presente informe.

### **4.- CONCLUSIÓN.-**

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis efectuado a la información adjunta a la hoja de trámite 11-01-SEGE-05132, **SE CONCLUYE.-** que la mercancía, denominada por el solicitante como **“MAGNEVIST”**, la cual corresponde a una preparación química usada como medio de contraste paramagnético para imágenes de resonancia magnética (RM), en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria y Notas Explicativas del Sistema Armonizado, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 30, partida **30.06**, subpartida arancelaria **3006.30.20.00-Las demás preparaciones opacificantes.**

Particular que comunico para los fines pertinentes.

f.) Ing. Christian Ayora V., Coordinador General de Gestión Aduanera, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- CERTIFICO:** Que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General SENA.

N° 099

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

### **Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio N° 270-DE del 7 de julio del 2009, la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí, solicita la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto “Propósito Múltiple Chone”, ubicado en las parroquias Chone, Sector Rural, Santa Rita, Ricaurte y San Antonio, cantón Chone, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio N° 1186-2009-DNPCA-MAE del 23 de julio del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente

otorga el certificado de intersección, para el Proyecto “Propósito Múltiple Chone”, ubicado en las parroquias Chone, Sector Rural, Santa Rita, Ricaurte y San Antonio, cantón Chone, provincia de Manabí, en el cual se determina que el mismo INTERSECTA con el Bosque Protector Carrizal Chone; y cuyas coordenadas son:

**PRESA DEL RÍO GRANDE**

PUNTOS	X	Y
1	613040	9922907
2	613253	9922782
3	613580	9922654
4	613782	9922637
5	614211	9922468
6	614301	9922662
7	614578	9922794
8	615288	9922905
9	615715	9922910
10	615954	9923025
11	616127	9923263
12	616589	9923432
13	617516	9923712
14	618361	9923593
15	618003	9923580
16	617595	9923539
17	616911	9923301
18	616193	9922892
19	615732	9922658
20	615456	9922653
21	614825	9922402
22	614656	9922172
23	614708	9921616
24	615103	9921411
25	615541	9920720
26	616397	9920228
27	617087	9919416
28	617670	9918912
29	618750	9919155
30	619056	9919037
31	619747	9919913
32	619284	9919012
33	619096	9918894
34	619245	9918770
35	619631	9918680
36	610231	9918296
37	610280	9917999
38	619528	9918470
39	618880	9918695
40	618529	9918791
41	617988	9918558
42	617948	9918339
43	618129	9917941
44	618328	9917034
45	619064	9916555
46	618857	9916705
47	618571	9916721
48	613039	9922406
49	612909	9922518
50	612649	9922613

**SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL**

PUNTOS	X	Y
1	600718	9922922
2	601036	9922732
3	601011	9922611
4	601057	9922635
5	601108	9922688
6	601169	9922651
7	601007	9922534
8	600998	9922294
9	601236	9922462
10	601362	9922573
11	601454	9922706
12	601456	9922744
13	601442	9922755
14	601519	9922852
15	601562	9922945
16	601638	9922874
17	601664	9922893
18	601760	9922850
19	601782	9922893
20	601760	9922850
21	601782	9922893
22	691881	9922846
23	601953	9923095
24	601817	9923305
25	601765	9923416
26	601628	9923413
27	601621	9923578
28	601445	9923610
29	601177	9923634
30	601134	9923721
31	601078	9923802
32	601032	9923892
33	600845	9924106
34	600777	9923968
35	600777	9923968
36	600849	9923646
37	600874	9923523
38	600818	9923400
39	600798	9923097
40	600765	9923001

**SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE**

PUNTOS	X	Y
1	601706	9923680
2	601777	9923916
3	602043	9924137
4	602561	9924203
5	603087	9924299
6	603590	9924648
7	603968	9925203
8	604256	9925705
9	604611	9926156
10	605263	9926550
11	605478	9927090
12	605596	9927548
13	606034	9928300

PUNTOS	X	Y
14	606288	9929179
15	606181	9929606
16	605754	9929962
17	605796	9930442
18	606099	9930605
19	606302	9931354
20	606501	9932548
21	606696	9932715
22	606811	9932052
23	607350	9932181
24	607628	9932644
25	607870	9933651
26	609032	9933585
27	610091	9934284
28	610195	9933686
29	609787	9933223
30	608855	9932542
31	608172	9931642
32	607940	9931111
33	607378	9930406
34	607301	9930130
35	607267	9929674
36	607090	9929355
37	607080	9929165
38	607246	9929068
39	607418	9928886
40	607493	9928500
41	607300	9927974
42	607340	9927298
43	608339	9927285
44	608827	9927708
45	609209	9927887
46	609761	9927660
47	610570	9927482
48	611258	9927443
49	610129	9927097
50	609892	9927017
51	609461	9927150
52	608955	9926921
53	608769	9926647
54	608782	9926079
55	608869	9925700
56	609307	9925097
57	610251	9924399
58	610670	9923846
59	611104	9923850
60	611390	9923724
61	611343	9923619
62	610997	9923694
63	610744	9923675
64	610502	9923547
65	610406	9923798
66	610200	9924013
67	609604	9924297
68	609037	9924251
69	608767	9924749
70	608228	9925321
71	607575	9925630
72	606873	9925666
73	606340	9925534

PUNTOS	X	Y
74	606279	9924841
75	605647	9924126
76	605602	9923535
77	604905	9923361
78	604642	9923116
79	604263	9923135
80	603929	9923313
81	603127	9923196
82	602324	9923166
83	602058	9923224

## ENCAUZAMIENTO

PUNTOS	X	Y
1	603963	9923237
2	603981	9923184
3	604025	9923127
4	603567	9922855
5	603292	9922708
6	603117	9922650
7	602920	9922631
8	602732	9922599
9	602614	9922479
10	602507	9922355
11	602351	9922251
12	601969	9922119
13	601525	9922012
14	601175	9921915
15	600931	9921879
16	600621	9921903
17	600089	9921988
18	599708	9922049
19	599488	9922080
20	599087	9922124
21	598863	9922141
22	598591	9922079
23	598417	9922114
24	598216	9922270
25	598311	9922346
26	598500	9922224
27	598576	9922207
28	509639	9922218
29	598815	9922255
30	598972	9922247
31	599328	9922203
32	599823	9922141
33	600261	9922073
34	600608	9922018
35	600781	9922003
36	601001	9921995
37	601123	9922013
38	601332	9922074
39	601660	9922163
40	601988	9922252
41	602203	9922325
42	602357	9922390
43	602448	9922469
44	602578	9922627
45	602652	9922694

PUNTOS	X	Y
46	602819	9922748
47	602943	9922756
48	603066	9922764
49	613183	9922793
50	603400	9922903
51	598080	9922670
52	597709	9923206
53	596835	9923791
54	596445	9923884
55	595822	9923967
56	595414	9923845
57	595000	9923573
58	595000	9923515
59	595297	9923697
60	595505	9923845
61	595727	9923890
62	596739	9923713
63	597613	9923129
64	598216	9922270

Que, mediante oficio N° 313-DE del 28 de julio del 2009, la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia (TDR) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Propósito Múltiple Chone”, ubicado en las parroquias Chone, Sector Rural, Santa Rita, Ricaurte y San Antonio, cantón Chone, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2009-2426 del 4 de septiembre del 2009, el Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Propósito Múltiple Chone”, ubicado en las parroquias Chone, Sector Rural, Santa Rita, Ricaurte y San Antonio, cantón Chone, provincia de Manabí, sobre la base del informe técnico N° 1085-09-UEIA-DNPCA-SCA-MA del 21 de agosto del 2009, remitido con memorando N° MAE-DNPCA-2009-2002 del 1 de septiembre del 2009;

Que, mediante oficio N° SENPLADES-RM-2009-14 del 1 de diciembre del 2009, la Secretaría de Planificación y desarrollo, califica como prioritario el Proyecto “Propósito Múltiple Chone”, ubicado en las parroquias Chone, Sector Rural, Santa Rita, Ricaurte y San Antonio, cantón Chone, provincia de Manabí;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Propósito Múltiple Chone”, se realizó mediante audiencia pública el 1 de diciembre del 2010 en la Biblioteca Municipal de Chone a las 15 horas, el 2 de diciembre del 2010 en el Salón Auditorio del Seguro Campesino de la Comunidad Tablada de Sánchez a las 9 horas y el 2 de diciembre del 2010 en la Junta Parroquial de San Antonio a las 16 horas; en cumplimiento del Decreto Ejecutivo 1040 del 22 de abril del 2008;

Que, mediante oficio N° SRDHM.12-1018 del 29 de diciembre del 2010, la Secretaría Nacional del Agua, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Propósito

Múltiple Chone”, ubicado en las parroquias Chone, Sector Rural, Santa Rita, Ricaurte y San Antonio, cantón Chone, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio N° MAE-DNPCA-2011-0257 del 25 de enero del 2011, el Ministerio del Ambiente emite las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Propósito Múltiple Chone”, ubicado en las parroquias Chone, Sector Rural, Santa Rita, Ricaurte y San Antonio, cantón Chone, provincia de Manabí, sobre la base del informe técnico realizado por la Dirección Nacional Forestal remitido mediante memorando N° MAE-DNF-2011-0093 del 19 de enero del 2011 y por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental mediante informe técnico N° 114-11-ULA-DNPCA-MA del 20 de enero del 2011, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2011-0243 del 25 de enero del 2011;

Que, mediante oficio N° SN.1-0083 del 26 de enero del 2011, la Secretaría Nacional del Agua, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento la respuesta a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Propósito Múltiple Chone”, ubicado en las parroquias Chone, Sector Rural, Santa Rita, Ricaurte y San Antonio, cantón Chone, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2011-0119 del 31 de enero del 2011, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable, al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Propósito Múltiple Chone”, ubicado en las parroquias Chone, Sector Rural, Santa Rita, Ricaurte y San Antonio, Cantón Chone, provincia de Manabí, sobre la base del informe técnico realizado por la Dirección Nacional Forestal remitido mediante memorando N° MAE-DNF-2011-0137 del 31 de enero del 2011 y el análisis de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental mediante informe técnico N° 186-11-ULA-DNPCA-MA del 28 de enero del 2011, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2011-0323 del 31 de enero del 2011;

Que, mediante oficio N° SN.1-0113 del 3 de febrero del 2011, la Secretaría Nacional del Agua, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto “Propósito Múltiple Chone, ubicado en las parroquias Chone, Sector Rural, Santa Rita, Ricaurte y San Antonio, cantón Chone, provincia de Manabí, para lo cual adjunta la papeleta de transferencia de la cuenta del Ministerio de Finanzas al Ministerio del Ambiente por un valor de 50.899,10 USD, correspondiente al pago del uno por mil de la primera fase que comprende; la presa Río Grande y canal de Desagua San Antonio y el valor correspondiente al pago equivalente al seguimiento y monitoreo del plan de manejo ambiental (160 USD); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Propósito Múltiple Chone”, ubicado en las parroquias Chone, Sector Rural,

Santa Rita, Ricaurte y San Antonio, cantón Chone, provincia de Manabí, sobre la base del informe técnico realizado por la Dirección Nacional Forestal, remitido mediante memorando N° MAE-DNF-2011-0137 del 31 de enero de 2011 y el análisis de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental mediante Informe Técnico No. 186-11-ULA-DNPCA-MA del 28 de enero del 2011, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2011-0323 del 31 de enero del 2011.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental para la ejecución de la Presa Río Grande y Canal de Desagüe San Antonio que forman parte del Proyecto “Propósito Múltiple Chone”, ubicado en las parroquias Chone, Sector Rural, Santa Rita, Ricaurte y San Antonio, cantón Chone, provincia de Manabí.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Secretaría Nacional del Agua, y Publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Manabí de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 14 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 099

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESA RÍO GRANDE Y CANAL DE DESAGÜE SAN ANTONIO QUE FORMAN PARTE DEL PROYECTO “PROPÓSITO MÚLTIPLE CHONE”, UBICADO EN LAS PARROQUIAS CHONE, SECTOR RURAL, SANTA RITA, RICAURTE Y SAN ANTONIO, CANTÓN CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Secretaría Nacional del Agua, en la persona de su representante legal para la ejecución de la Presa Río Grande y Canal de Desagüe San Antonio que forman parte del Proyecto “Propósito Múltiple

Chone”, ubicado en las parroquias Chone, Sector Rural, Santa Rita, Ricaurte y San Antonio, cantón Chone, provincia de Manabí, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría Nacional del Agua, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Propósito Múltiple Chone”, ubicado en las parroquias Chone, Sector Rural, Santa Rita, Ricaurte y San Antonio, cantón Chone, provincia de Manabí.
2. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
3. En el término de 15 días, luego de iniciada la ejecución del proyecto en su primera etapa, debe presentar el cronograma actualizado del Plan de Manejo.
4. Previo a la ejecución de la construcción del Alcantarillado Pluvial, Sistema de Riego y Drenaje y el encauzamiento el proponente deberá cancelar las tasas correspondientes y presentar una actualización del Plan de Manejo.
5. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera anual.
6. Implementar un programa sostenido de información y difusión de las actividades sobre el reasentamiento de la población afectada por la construcción de la Presa de Río Grande.
7. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
8. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
10. Cumplir con el Título V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

11. No se podrá realizar ninguna ampliación, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.

12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige. Se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 14 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**No. 20110020**

**Freddy Ehlers Zurita  
MINISTRO DE TURISMO**

**Considerando:**

Que, la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, publicada en el Suplemento del R. O. No. 40 de 5 de octubre del 2009, en su disposición general primera establece que, los bienes, derechos y acciones que a su vigencia pertenecen al Banco Central del Ecuador y que fueren requeridas por el Presidente Constitucional de la República o su delegado para que sean utilizadas por otras instituciones públicas, pasan en efecto a ser de propiedad de aquellas que se determine mediante decreto ejecutivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 695 de 14 de marzo del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 413 de 25 de marzo 2011, el señor Presidente de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, en los artículos 1, 2 dispuso:

“Artículo 1.- Requiérese del Banco Central del Ecuador el inmueble consistente en el Bloque A de la edificación denominada “Edificio Banco Central del Ecuador Sucursal

Manta”, ubicado en la Avenida 24 de mayo, Malecón Jaime Chávez Gutiérrez y Avenida 8 del cantón San Pablo de Manta de la provincia de Manabí, que se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal.

“Artículo 2.- Requiérase del Banco Central del Ecuador la planta baja y planta alta del Bloque B de la misma edificación denominada “Edificio Banco Central del Ecuador Sucursal Manta”, a la que se refiere el artículo anterior, que tienen un área de 274,98 m2 y 275,10 m2 respectivamente.”;

Que, el Art. 61 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé que, para la transferencia del dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo, se requerirá la resolución motivada de las máximas autoridades;

Que, el Banco Central del Ecuador a través de la Resolución Administrativa No. BCE-057-2011 de 25 de mayo 2011, resuelve: “Transferir, a título gratuito y como cuerpo cierto, a favor de la Corporación Nacional de Electricidad, CNEL, Banco Nacional de Fomento, Ministerio de Turismo, Ministerio de Inclusión Económica y Ministerio de Cultura, el inmueble de propiedad de la Institución, denominado “Edificio Banco Central del Ecuador Sucursal Manta”, sujeto al régimen de propiedad horizontal, ubicado en la Avenida 24 de Mayo, Malecón Jaime Chávez Gutiérrez y Avenida 8 del cantón San Pablo de Manta, Provincia de Manabí, de acuerdo con lo que el Decreto Ejecutivo N° 695 de fecha 14 de marzo del 2011, expedido por el señor Presidente Constitucional de la República, dispone:

c) a favor del Ministerio de Turismo:

<b>Inmueble</b>	<b>Alícuota porcentaje</b>	<b>Valor en libros USD</b>
Planta Baja del Bloque “B”	0,0370	197.010,42
Planta Alta del Bloque “B”	0,0370	197.010,42
Estacionamiento E-07	0,0016	8.519,37
Estacionamiento E-08	0,0016	8.519,37
<b>TOTAL</b>	<b>0,0772</b>	<b>411.059,58</b>

...”; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aceptar a favor del Ministerio de Turismo la transferencia a título gratuito de la parte del inmueble denominado “Edificio Banco Central del Ecuador Sucursal Manta”, sujeto al régimen de propiedad horizontal, con el total de alícuotas y porcentajes, constante en el Decreto Ejecutivo N° 695 de fecha 14 de marzo del 2011 y en la Resolución Administrativa Banco Central del Ecuador No. BCE-057-2011 de 25 de mayo 2011, por convenir a los intereses institucionales.

**Artículo 2.-** La transferencia y la ejecución de la presente resolución se realizarán sobre la base de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 695 de fecha 14 de marzo del 2011. La Dirección Jurídica, la Dirección Administrativa y la Dirección Regional de Manabí, en el ámbito de sus competencias, estarán a cargo de todos los trámites administrativos y legales hasta su culminación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, a 1 de junio del 2011.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

---

**No. 048**

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA  
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA  
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales; el Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 319 *ibidem* establece que “El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”;

Que, resulta necesario actualizar los requisitos fitosanitarios aplicables al comercio exterior, de plantas *in vitro* de musáceas (*Musa spp.*) obtenido por biotecnología moderna (cultivo de meristemas);

Que, el Ecuador es el principal país exportador del banano con 169 320.79 ha de área de producción, aproximadamente, con una exportación anual que alcanza los 238 771 068 cajas de 18.14 kg de peso, registradas en el año 2005;

Que, el Ecuador debe prevenir el ingreso de plagas al cultivo de musáceas, susceptibles de ser transmitidas a través de plantas *in vitro*, o sea por introducción de plagas inexistentes en el país; o que existiendo pudieran incrementar su virulencia o agresividad;

Que, los principales países de destino del banano ecuatoriano son Italia, Rusia, Estados Unidos, Alemania, Bélgica, Chile, Japón y otros, en los cuales la aplicación de las normas fitosanitarias son muy rigurosas, obligando al Ecuador, en reciprocidad, a establecer medidas que regulen nuestras musáceas de exportación;

Que, la coordinación de certificación fitosanitaria con memorando No. 24, presenta un informe con recomendaciones para establecer los requisitos generales y específicos a la importación de material vegetal de propagación de musáceas obtenido por biotecnología;

Que, la FAO/IPGRI, en su Guía Técnica del movimiento del Germoplasma No. 15, Edición No. 2, publica el movimiento de germoplasma, con el propósito de establecer guías técnicas para cultivos específicos, que provean información relevante sobre la indexación de enfermedades y otros procedimientos, para ayudar al establecimiento de medidas fitosanitarias en el movimiento internacional del germoplasma;

Que, la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF No. 1 “Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional, en su literal a) enuncia: “*imponer y adoptar medidas fitosanitarias con respecto a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados incluyendo por ejemplo, inspección, prohibición de la importación y tratamiento; y considerando que, el Ecuador, como país soberano, adopta las medidas fitosanitarias con el fin de proteger la sanidad vegetal y determinar el nivel adecuado de protección fitosanitaria;*

Que, corresponde al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA (hoy AGROCALIDAD), establecer las medidas fitosanitarias necesarias para la importación del material vegetal *in vitro*, conforme consta en la Ley de Sanidad Vegetal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 315 del 16 de abril del 2004;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449 de 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial 479 del 2 de diciembre del 2008, se dispone la reorganización del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro - AGROCALIDAD, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, AGROCALIDAD es la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas, y proyectos específicos;

Que, el doctor Ramón L. Espinel Martínez en calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), mediante acción de personal No. 0253 del 26 de enero del 2011, nombra a la Dra. María Isabel Jiménez Feijoo como Directora Ejecutiva de AGROCALIDAD; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el Art. 4 literal c) del Decreto Ejecutivo No. 1449 de fecha 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 479 del 2 de diciembre del 2008,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Expedir la siguiente normativa que establece las medidas y los requisitos fitosanitarios generales y específicos para la importación de plantas *in vitro* de

musáceas (*Musa spp.*) obtenido por biotecnología moderna (cultivo de meristemas).

**1. CULTIVO MUSÁCEAS**

Nombre científico: *Musa spp*  
 Familia: Musáceas

Caracterización de las partidas arancelarias por riesgo fitosanitario, según la resolución de la Comunidad Andina.

Partida	Descripción del producto	Riesgo Fitosanitario
0602.20.00	Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	4
0602.90.00 - Los demás	Las demás	4

La importación de plantas *in vitro* de musáceas (*Musa spp.*) obtenidas por biotecnología moderna (cultivo de meristemas), debe cumplir con los siguientes requisitos:

**1.1 REQUISITOS GENERALES:**

1. Contar con un **permiso fitosanitario de importación** expedido por AGROCALIDAD, en el que se verifica el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos en esta resolución.
2. Proceder de lugares de producción bajo control oficial y debidamente autorizado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del País Miembro exportador. Los centros de producción de plantas *in vitro* de musáceas obtenido por biotecnología moderna, deberán ser aprobados por AGROCALIDAD, previa inspección y evaluación favorable.
3. Contar con un certificado fitosanitario de exportación expedido por el Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria del País exportador, en el que conste el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios señalados en el permiso fitosanitario de importación.
4. Cumplir con las normas y recomendaciones establecidas en el FAO/IGPR de manera particular, establecer que todo material de musáceas importado al país lo será única y exclusivamente como Tejido *in vitro*, a fin de evitar la introducción de hongos o agentes patógenos de las raíces y en las raíces.
5. El producto será sometido a inspección en el punto de ingreso al Ecuador, por un Inspector de AGROCALIDAD y tomará una muestra para ser remitida al laboratorio, y el destino final será sujeto a los resultados del análisis.

En la espera de los resultados de los análisis eventuales, las plantas deberán ser mantenidas en un sitio calificado oficialmente como cuarentenario por AGROCALIDAD, durante un periodo mínimo de ocho semanas. Después de este tiempo las plantas podrán salir del invernadero o vivero, siempre que no exista observación particular contraria al del laboratorio.

6. Los envases utilizados para el transporte del material deben ser nuevos, de primer uso y debidamente sellados y etiquetados. En cada lote se debe marcar el origen, variedad, fecha de producción, laboratorio y número de lote.

**1.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS:**

1. Según sea el País Miembro afectado:

**Producto libre de:**

En lo que concierne a virus, las plantas *in vitro* deben ser libres de: *Banana bunchy top virus (BBTV)*, *Cucumber mosaic virus (CMV)*, *Banana streak badnavirus (BSV)*, *Banana bract mosaic potyvirus (BBMV)*, *Banana bract mosaic virus (BBrMV)*, *Ábaca mosaic virus (ABTV)*, *Ábaca mosaic virus (AbaMV)*, *Banana mild mosaic virus (BanMMV)*, *Banana virus X (BVX)* u otros virus filamentosos.

**Para lo cual se necesita:**

1. La obligatoria presentación de pruebas ligadas a la producción de plantas madres sanas.
2. La necesaria entrega de las pruebas inherentes a la producción de fragmentos de plantas madres sanas, por multiplicar.
3. Utilizar los métodos de laboratorio internacionalmente admitidos para los virus que se detallan en el cuadro 1:

**Cuadro 1.** Listado de virus que deben estar ausentes en el material vegetativo y métodos de identificación.

VIRUS	MÉTODOS
Banana bunchy top virus (BBTV)	ELISA, SONDAS DE ÁCIDO NUCLEÍCO O PCR
Cucumber mosaic virus (CMV)	ELISA
Banana streak badnavirus (BSV)	PCR, ELISA
Banana bract mosaic virus (BBrMV)	ELISA Y PCR Y SONDAS
Ábaca bunchy top virus (ABTV)	PCR Y ELISA
Abaca mosaic virus (AbaMV)	PCR, ELISA Y SONDAS
Banana mild mosaic virus (BanMMV)	PCR, ELISA, ISEM
Banana virus X (BVX)	PCR
Otros virus filamentosos	MICROSCOPIO ELECTRÓNICO Y PCR

Las indexaciones virológicas serán llevadas a cabo por un laboratorio especialista, inscrito y calificado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, independientemente del laboratorio de cultivos *in vitro*, además según la recomendación de FAO/JPGRI durante el proceso de multiplicación *in vitro* los medios de cultivo no deben incluir ningún tipo de antibióticos susceptibles de impedir la aparición de los microorganismos fungosos o bacterianos.

Se prohíbe el ingreso de germoplasma y cualquier tipo de material de reproducción de musáceas (hijuelos, rizomas, cultivos de meristemas), procedentes de Australia, Filipinas, Islas Canarias, China, Indonesia, Malasia, Taiwán y el Sur de África y de países que en el futuro reporten la presencia de *Fusarium oxysporum f.sp. cubense* raza tropical 4, conocida como Foc RT-4.

## 2. PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE PLANTAS MERISTEMÁTICAS.

Cumplir con el siguiente procedimiento de obtención de plantas meristemáticas:

### a) Laboratorio:

El laboratorio debe contar con materiales y equipos adecuados para el proceso de producción meristemática, en cada sección del laboratorio debe contar con los procedimientos o protocolos que determinan el uso del material para realizar el trabajo de multiplicación de plantas *in vitro*.

Las fases que comprende el proceso de multiplicación de plantas *in vitro* son:

#### **FASE 0: PREPARACIÓN DE LA PLANTA MADRE.**

##### a) Banco de Germoplasma

El material seleccionado en campo, que no debe provenir de organismos genéticamente modificados, se lo llevará a un lugar confinado en un invernadero bajo condiciones controladas de luz, temperatura y nutrición; libre de bacterias y hongos del suelo, así como de patógenos específicos de las musáceas; el material debe permanecer en observación hasta por 16 semanas, para descartar cualquier problema fitosanitario. En esta fase debe existir

evidencia de toma de muestras para análisis de todos los virus detallados en el cuadro 1 de la sección 1.2 de esta resolución (Requisitos específicos) y de bacterias y hongos, en especial.

Esta fase resulta importante por las características que debe tener la planta que servirá para la micropropagación.

#### **FASE I: ESTABLECIMIENTO DEL CULTIVO EN CONDICIONES DE ASEPSIA.**

El rastreo de la planta madre, que origina el explante, debe ser documentado en todo el transcurso del proceso del cultivo *in vitro*.

Una vez escogida la planta madre, se extraerán los fragmentos a partir de los cuales se obtendrán las plántulas.

Antes de extraer los **explantes** se realizará una desinfección de los fragmentos de planta madre para eliminar los contaminantes externos y una vez desinfectado el material vegetal, se trabajará en cámaras de flujo laminar donde se extraen los explantes del material vegetal, y se colocan en un medio de cultivo dentro de frascos estériles para poder controlar la sanidad y la viabilidad de los explantes.

#### **FASE II: MULTIPLICACIÓN DE LOS BROTES.**

Durante esta fase se esperará que los explantes que sobrevivieron de la FASE I, originen brotes.

Periódicamente, estos nuevos brotes se deben cultivar en un nuevo medio, mediante divisiones y resiembras en frascos con medio de cultivo. Estas operaciones se realizan en la cámara de flujo laminar. En esta fase se realizan pruebas de virus y variación somaclonal.

#### **FASE III: ENRAIZAMIENTO DE LOS EXPLANTES.**

##### **ENRAIZAMIENTO IN VITRO**

Los brotes obtenidos deben transferirse durante la fase de multiplicación a un medio de cultivo específico. Esta operación se realiza en la cámara de flujo laminar.

En este momento las plántulas pueden ser exportadas, con los requerimientos fitosanitarios que el Ecuador exige; se debe comprobar en este estado, todas las garantías de inocuidad, de no diseminación de los patógenos a través del medio de cultivo *in vitro*.

Las plántulas importadas al Ecuador en cualquiera de sus fases II o III, deben venir en un medio de cultivo estéril sin materia orgánica; además, las plantas *in vitro* deben ser puestas en cuarentena durante un mínimo de ocho semanas, en lugares calificados oficialmente como cuarentenarios y bajo supervisión de AGROCALIDAD.

**FASE IV: ACLIMATIZACIÓN DE LOS EXPLANTES ENRAIZADOS EN EL ECUADOR.**

Los explantes deberán ser aclimatados en condiciones técnicas y ambientales adecuadas para su normal desarrollo.

Este manejo debe asegurar que el medio de enraizamiento, así como las condiciones ambientales, garantice que las plantas se desarrollen libres de organismos patógenos a la vez que permite que los brotes tengan hojas bien desarrolladas.

La fase aquí descrita tiene una duración aproximada de cuatro semanas.

**FASE V: ENDURECIMIENTO DE LAS PLÁNTULAS EN EL ECUADOR.**

Esta fase está destinada al crecimiento de las plántulas a partir del fin de la Fase IV hasta el estado denominado "lista para el campo". Las plantas se colocan en bolsas de plástico o maceteros individuales, con sustrato que cumpla con las normas exigidas por AGROCALIDAD en la Resolución 043 del 12 de mayo del 2011, donde se establece el manual de procedimientos para el registro de productores y comercializadores de sustratos utilizados en la propagación vegetativa.

El agua de riego y de nutrición se deberá evaluar al menos una vez al año, dependiendo de los riesgos, la calidad microbiológica y físico-química de las fuentes de agua a utilizar (pozo, canal abierto, embalses, ríos, lagos, etc.). Estas no deberán rebasar los límites máximos permisibles registrados en la Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes: Recurso Agua; tal como se establece en el Texto Unificado del Ministerio del Ambiente.

Esta fase tiene una duración aproximada de seis a ocho semanas, al final de la cual, las matas están listas para su trasplante, inmunizadas, al campo.

**Artículo 2:**

**1. De la calificación de los laboratorios para producir y comercializar plantas *in vitro* de banano al Ecuador:**

- a) Los laboratorios calificados por la ONPF se comprometen a permitir el libre acceso de los técnicos a las instalaciones de producción, multiplicación y aclimatación; a los métodos de obtención del material vegetal que se multiplicará; y, a toda información que atañe a los procesos de garantías fitosanitarias;
- b) AGROCALIDAD, respetará la confidencialidad de toda la información formal o informal, que reciba por parte del laboratorio candidato;

- c) Durante el transcurso del primer año de producción de plantas *in vitro* el laboratorio que solicite su aprobación, deberá financiar los costos en que incurra AGROCALIDAD para brindar este servicio, para que *in situ* compruebe, corrobore y juzgue, si las garantías fitosanitarias ofertadas son suficientes;

- d) En caso que el laboratorio candidato sea descalificado, AGROCALIDAD, notificará al interesado, de las exigencias técnicas complementarias que deberá aplicar. La calificación surtirá efecto desde el momento en que se cumplan las disposiciones y luego de la elaboración de un informe técnico justificativo, elaborado en conjunto con un(os) experto(s) científicos independientes y acreditados, por organismos de reconocimiento internacional.

Si pasado 18 meses el laboratorio candidato no demuestra el cumplimiento de estas exigencias, una nueva visita de calificación, podrá ser exigida por AGROCALIDAD; y,

- e) En caso se constate la presencia de problemas fitosanitarios con el material introducido, que obligan a ordenar la destrucción del mismo, AGROCALIDAD, tiene la potestad de exigir, previa la recalificación del laboratorio candidato, una nueva visita de un representante de AGROCALIDAD a las instalaciones del laboratorio candidato, con la finalidad de comprobar las medidas que se han tomado para eliminar estos inconvenientes. Este costo será financiado por el laboratorio notificado por la no conformidad.

**2. De la calificación de los laboratorios para producir, multiplicar y comercializar plantas *in vitro* de banano en Ecuador.**

Los laboratorios nacionales de producción, multiplicación, aclimatación y comercialización de musáceas obtenidas por biotecnología, deberán someterse a un proceso de calificación de AGROCALIDAD.

**Artículo 3.- Modificación de la Norma-**

AGROCALIDAD, se reserva el derecho de variar sus exigencias fitosanitarias en el tiempo, en función de la evolución de los conocimientos científicos que atañen a los riesgos fitosanitarios o a los métodos para la detección de agentes patógenos.

En el caso de modificación de las exigencias fitosanitarias, AGROCALIDAD, informará de manera oficial a los laboratorios, con no menos de 18 meses de anticipación, previa a la puesta en vigencia de esta nueva norma. La notificación deberá ser acompañada de publicaciones científicas que justifican esta decisión.

Una notificación de esta naturaleza no puede en ningún momento derogar los procedimientos generales de garantías fitosanitarias del laboratorio y/o de su calificación ante los organismos pertinentes.

**Artículo 4.- De las inspecciones.-** En los lugares de cuarentenas calificados por AGROCALIDAD, o durante los períodos de cuarentena, AGROCALIDAD se reserva el derecho de:

- a) Acceder libremente a sus instalaciones en las horas de trabajo y proceder a la comprobación de los procedimientos y controles, así como, a tomar las muestras que considere necesarias;
- b) Verificar la aplicación de controles fitosanitarios específicos de los patógenos o sus vectores;
- c) Demostrar la aplicación de un sistema de trazabilidad de material vegetal en proceso de producción;
- d) Verificar que se cumplan las normas de cuidado y mantenimiento de las instalaciones, y de manera particular, se cumpla con la existencia de una zona circundante de amortiguación, de 10 metros de distancia y totalmente libre de malezas, con respecto a las instalaciones de los invernaderos y viveros; y,
- e) Ordenar que se limite el acceso, permitiéndose el ingreso, solamente al personal que labora en las instalaciones, u otros, debidamente autorizados.

**Artículo 5.-** Se prohíbe el ingreso de material vivo con raíces y se controlará el traslado por y dentro del país de este material de producción nacional.

**Artículo 6.-** Declarar a *Fusarium oxysporum f. sp. cubense* raza 4 tropical conocida como FOC RT-4 como plaga cuarentenaria ausente en el territorio ecuatoriano.

**Artículo 7.-** Prohibir el ingreso de germoplasma y cualquier material de reproducción de musáceas (hijuelos, rizomas, cultivo de meristemas), procedentes de países reporten la presencia de la plaga.

**Artículo 8.-** AGROCALIDAD adopta las medidas fitosanitarias necesarias para impedir la introducción de la plaga en el territorio nacional que son las siguientes:

- a) El germoplasma y material de reproducción de musáceas, procedentes de países que no reportan Foc RT-4, deberán estar amparados con un certificado fitosanitario con la siguiente declaración adicional: El país está libre de *Fusarium oxysporum f. sp. cubense* raza 4 tropical (Foc RT-4);
- b) Certificación oficial de diagnóstico de laboratorio, que evidencia que el producto esté libre de la plaga;
- c) Inspección por personal técnico fitosanitario de AGROCALIDAD para determinar la situación fitosanitaria y toma de muestras para análisis de laboratorio;
- d) Cuarentena pocentrada insitu, durante el tiempo de adaptación, previo a la siembra en el campo definitivo. Se realizará tres inspecciones obligatorias de seguimiento de cuyos resultados dependerá el levantamiento de la misma y el destino final del material vegetal, sustratos utilizados y otros materiales contaminados; y,

- e) En caso de detección del hongo *Fusarium oxysporum f. sp. cubense* raza 4 tropical, en un envío de germoplasma o cualquier otro material de reproducción de musáceas, se procederá a la destrucción del mismo o devolución al país de origen. Los costos que demanden esta acción serán asumidos por el importador.

**Artículo 9.-** Todo material in vitro que ingrese al país, deberá contar con la respectiva certificación emitida por el organismo oficial de cada país, la cual garantice que el material vegetal in vitro que ingrese al Ecuador, está libre de las plagas cuarentenarias descritas en el artículo 1, numeral 2 de la presente resolución.

**Artículo 10.-** Deróguense la Resolución 009 de 19 de febrero del 2009 y la Resolución No. 031 de 31 de octubre del 2006, publicada en Registro Oficial No. 415 de 12 de diciembre del 2006.

**Artículo 11.-** Encárguese del cumplimiento de la presente resolución a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

**Artículo 12.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 17 de mayo del 2011.- Comuníquese y publíquese.

f.) Dra. María Isabel Jiménez Feijoó, Directora Ejecutiva, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad del AGRO - AGROCALIDAD.

No. 519-A 2010

**EL GERENTE GENERAL DE CORREOS  
DEL ECUADOR CDE EP**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E P, como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P;

Que, Correos del Ecuador y la Compañía Trans Express Inc., legalmente representada en el Ecuador por la Compañía Coadministrador S. A., suscribieron con fecha 14 de enero del 2010, el Contrato de Prestación de Servicios

Específicos, mediante el cual Correos del Ecuador realizará la entrega a nivel nacional de la paquetería adquirida a través del internet por los usuarios ecuatorianos;

Que, mediante Resolución No. 065-A de 25 de marzo del 2010, se creó el servicio denominado "CLUB CORREOS", mediante el cual los usuarios de Correos del Ecuador, hoy Correos del Ecuador CDE EP, podrán realizar compras en el exterior y recibir su compra en su domicilio en el Ecuador; en base a las tarifas, que se encuentran adjuntas a esta resolución;

Que, a través de la Resolución No. 035-A de 26 de mayo del 2010, el señor Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, reformó el Tarifario correspondiente al Servicio "Club Correos".

Que, el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, mediante Resolución No. 476 2010 de 5 de noviembre del 2010, designó al Subgerente General, Eco. Milton Alonso Ochoa Maldonado, como Gerente General, subrogante del 8 al 18 de noviembre del 2010 a fin de que efectúe la representación legal de esta empresa pública;

Que, se hace imprescindible desglosar los valores en el Tarifario del Servicio "Club Correos", a fin de conocer con exactitud los valores que Correos del Ecuador CDE EP y la Compañía Transexpress Inc., deben cobrar;

Que, con memorando No. 2010 GMV-674-A CDE EP PIC e informe técnico de 15 de noviembre del 2010, respectivamente, el Gerente Nacional de Marketing y Negocios de Correos del Ecuador CDE EP, solicita al señor Gerente General, disponga a la Gerencia Nacional de Asesoría Jurídica, para que elabore una resolución que actualice los valores del Tarifario para el Servicio "Club Correos", en el que conste el desglose de los valores a cobrar tanto por Correos del Ecuador CDE EP como por la Compañía Transexpress, Inc.;

Que, el Gerente General, subrogante de Correos del Ecuador CDE EP, mediante sumilla de 15 de noviembre del 2010, inserta en el memorando No. 2010 GMV-674-A CDE EP PIC de esta misma fecha, autoriza la emisión de la resolución respectiva y dispone a la Gerencia Nacional de Asesoría Jurídica, la elaboración de la misma; y,

Que, en uso de las facultades legales previstas en el Art. 11 de la Ley Orgánica del Empresas Públicas,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el tarifario presentado por la Gerencia Nacional de Marketing y Negocios a través del memorando No. 2010 GMV 674-A CDE EP PIC e informe técnico de 15 de noviembre del 2010, con el desglose de los valores netos a cobrar, tanto por Correos del Ecuador CDE EP como por la Compañía Transexpress, Inc., dentro de la prestación del Servicio "Club Correos" de Correos del Ecuador CDE EP.

**Art. 2.-** Autorizar al Gerente Nacional de Marketing y Negocios, proceda a presentar a los usuarios a nivel nacional, el tarifario con el desglose de los valores netos a pagar, detallado en el tarifario que se encuentra descrito en el Art. 3.

**Art. 3.-** Aplicar el tarifario que se detalla a continuación:

CLUB CORREOS			
Rango de peso en libras	Tarifa cobro transexpress	Tarifa cobro CDE	Tarifa PVP
1	\$ 3,05	\$ 5,91	\$ 8,96
2	\$ 5,15	\$ 7,72	\$ 12,87
3	\$ 7,95	\$ 9,35	\$ 17,30
4	\$ 10,55	\$ 10,19	\$ 20,74
5	\$ 14,15	\$ 12,68	\$ 26,83
6	\$ 16,95	\$ 13,57	\$ 30,52
7	\$ 19,75	\$ 15,50	\$ 35,25
8	\$ 22,55	\$ 16,39	\$ 38,94
9	\$ 25,35	\$ 18,32	\$ 43,67
10	\$ 28,15	\$ 19,21	\$ 47,36
11	\$ 30,95	\$ 20,09	\$ 51,04
12	\$ 33,75	\$ 22,68	\$ 56,43
13	\$ 36,55	\$ 24,13	\$ 60,68
14	\$ 36,55	\$ 24,88	\$ 61,43
15	\$ 39,15	\$ 26,27	\$ 65,42
16	\$ 41,75	\$ 27,67	\$ 69,42
17	\$ 44,35	\$ 29,07	\$ 73,42
18	\$ 46,95	\$ 30,47	\$ 77,42
19	\$ 49,55	\$ 31,86	\$ 81,41
20	\$ 52,15	\$ 33,26	\$ 85,41
21	\$ 54,75	\$ 34,66	\$ 89,41
22	\$ 57,35	\$ 35,49	\$ 92,84
23	\$ 59,95	\$ 36,89	\$ 96,84
24	\$ 62,55	\$ 38,29	\$ 100,84
25	\$ 65,15	\$ 39,69	\$ 104,84
26	\$ 67,75	\$ 41,08	\$ 108,83
27	\$ 70,35	\$ 42,48	\$ 112,83
28	\$ 72,95	\$ 43,88	\$ 116,83
29	\$ 75,55	\$ 45,28	\$ 120,83
30	\$ 78,15	\$ 6,67	\$ 124,82
31	\$ 80,75	\$ 48,07	\$ 128,82
32	\$ 83,35	\$ 49,47	\$ 132,82
33	\$ 85,95	\$ 50,30	\$ 136,25
34	\$ 88,55	\$ 51,70	\$ 140,25
35	\$ 91,15	\$ 53,10	\$ 144,25
36	\$ 93,75	\$ 54,49	\$ 148,24
37	\$ 96,35	\$ 55,89	\$ 152,24
38	\$ 98,95	\$ 57,29	\$ 156,24
39	\$ 101,55	\$ 58,69	\$ 160,24
40	\$ 104,15	\$ 60,08	\$ 164,23
41	\$ 106,75	\$ 61,48	\$ 168,23
42	\$ 109,35	\$ 62,88	\$ 172,23
43	\$ 111,95	\$ 64,28	\$ 176,23
44	\$ 114,55	\$ 65,11	\$ 179,66
45	\$ 117,15	\$ 66,51	\$ 183,66
46	\$ 119,75	\$ 67,91	\$ 187,66
47	\$ 122,35	\$ 69,30	\$ 191,65
48	\$ 124,95	\$ 70,70	\$ 195,65
49	\$ 127,55	\$ 72,10	\$ 199,65
50	\$ 130,15	\$ 73,49	\$ 203,64
51	\$ 132,75	\$ 74,89	\$ 207,64
52	\$ 135,35	\$ 76,29	\$ 211,64
53	\$ 137,95	\$ 77,69	\$ 215,64
54	\$ 140,55	\$ 79,08	\$ 219,63

Rango de peso en libras	Tarifa cobro transexpress	Tarifa cobro CDE	Tarifa PVP
55	\$ 143,15	\$ 79,92	\$ 223,07
56	\$ 145,75	\$ 81,32	\$ 227,07
57	\$ 148,35	\$ 82,71	\$ 231,06
58	\$ 150,95	\$ 84,11	\$ 235,06
59	\$ 153,55	\$ 85,51	\$ 239,06
60	\$ 156,15	\$ 86,91	\$ 243,06
61	\$ 158,75	\$ 88,30	\$ 247,05
62	\$ 161,35	\$ 89,70	\$ 251,05
63	\$ 163,95	\$ 91,10	\$ 255,05
64	\$ 166,55	\$ 92,49	\$ 259,04
65	\$ 169,15	\$ 93,87	\$ 263,02
66	\$ 171,75	\$ 94,70	\$ 266,45
67	\$ 174,35	\$ 98,62	\$ 272,97
68	\$ 176,95	\$ 102,53	\$ 279,48
69	\$ 179,55	\$ 106,45	\$ 286,00
70	\$ 182,15	\$ 110,36	\$ 292,51
71	\$ 184,75	\$ 114,27	\$ 299,02
72	\$ 187,35	\$ 118,18	\$ 305,53
73	\$ 189,95	\$ 122,09	\$ 312,04
74	\$ 192,55	\$ 126,01	\$ 318,56
75	\$ 195,15	\$ 129,92	\$ 325,07
76	\$ 197,75	\$ 130,75	\$ 328,50
77	\$ 200,35	\$ 134,66	\$ 335,01
78	\$ 202,95	\$ 138,57	\$ 341,52
79	\$ 205,55	\$ 142,48	\$ 348,03
80	\$ 208,15	\$ 146,39	\$ 354,54
81	\$ 210,75	\$ 150,30	\$ 361,05
82	\$ 213,35	\$ 154,21	\$ 367,56
83	\$ 215,95	\$ 158,12	\$ 374,07
84	\$ 218,55	\$ 162,03	\$ 380,58
85	\$ 221,15	\$ 165,95	\$ 387,10
86	\$ 223,75	\$ 169,86	\$ 393,61
87	\$ 226,35	\$ 170,69	\$ 397,04
88	\$ 228,95	\$ 174,60	\$ 403,55
89	\$ 231,55	\$ 178,51	\$ 410,06
90	\$ 234,15	\$ 182,42	\$ 416,57
91	\$ 236,75	\$ 186,33	\$ 423,08
92	\$ 239,35	\$ 190,24	\$ 429,59
93	\$ 241,95	\$ 194,15	\$ 436,10
94	\$ 244,55	\$ 198,06	\$ 442,61
95	\$ 247,15	\$ 201,97	\$ 449,12
96	\$ 249,75	\$ 205,89	\$ 455,64
97	\$ 252,35	\$ 209,80	\$ 462,15
98	\$ 254,95	\$ 210,63	\$ 465,58
99	\$ 257,55	\$ 214,54	\$ 472,09
100	\$ 260,15	\$ 218,45	\$ 478,60
101	\$ 262,75	\$ 222,36	\$ 485,11
102	\$ 265,35	\$ 226,27	\$ 491,62
103	\$ 267,95	\$ 230,18	\$ 498,13
104	\$ 270,55	\$ 234,09	\$ 504,64
105	\$ 273,15	\$ 238,00	\$ 511,15
106	\$ 275,75	\$ 241,91	\$ 517,66
107	\$ 278,35	\$ 245,83	\$ 524,18
108	\$ 280,95	\$ 249,74	\$ 530,69
109	\$ 283,55	\$ 250,57	\$ 534,12
110	\$ 286,15	\$ 254,48	\$ 540,63
111	\$ 288,75	\$ 258,39	\$ 547,14
112	\$ 291,35	\$ 262,30	\$ 553,65

Rango de peso en libras	Tarifa cobro transexpress	Tarifa cobro CDE	Tarifa PVP
113	\$ 293,95	\$ 266,21	\$ 560,16
114	\$ 296,55	\$ 270,12	\$ 566,67
115	\$ 299,15	\$ 274,03	\$ 573,18
116	\$ 301,75	\$ 277,94	\$ 579,69
117	\$ 304,35	\$ 281,86	\$ 586,21
118	\$ 306,95	\$ 285,77	\$ 592,72
119	\$ 309,55	\$ 289,68	\$ 599,23
120	\$ 312,15	\$ 290,51	\$ 602,66
121	\$ 314,75	\$ 294,42	\$ 609,17
122	\$ 317,35	\$ 298,33	\$ 615,68
123	\$ 319,95	\$ 302,24	\$ 622,19
124	\$ 322,55	\$ 306,15	\$ 628,70
125	\$ 325,15	\$ 310,06	\$ 635,21
126	\$ 327,75	\$ 313,97	\$ 641,72
127	\$ 330,35	\$ 317,88	\$ 648,23
128	\$ 332,95	\$ 321,80	\$ 654,75
129	\$ 335,55	\$ 325,71	\$ 661,26
130	\$ 338,15	\$ 329,62	\$ 667,77
131	\$ 340,75	\$ 330,45	\$ 671,20
132	\$ 343,35	\$ 334,36	\$ 677,71
133	\$ 345,95	\$ 338,27	\$ 684,22
134	\$ 348,55	\$ 342,18	\$ 690,73
135	\$ 351,15	\$ 346,09	\$ 697,24
136	\$ 353,75	\$ 350,00	\$ 703,75
137	\$ 356,35	\$ 353,91	\$ 710,26
138	\$ 358,95	\$ 357,82	\$ 716,77
139	\$ 361,55	\$ 361,74	\$ 723,29
140	\$ 364,15	\$ 365,65	\$ 729,80
141	\$ 366,75	\$ 369,56	\$ 736,31
142	\$ 369,35	\$ 370,39	\$ 739,74
143	\$ 371,95	\$ 374,30	\$ 746,25
144	\$ 374,55	\$ 378,21	\$ 752,76
145	\$ 377,15	\$ 382,12	\$ 759,27
146	\$ 379,75	\$ 386,03	\$ 765,78
147	\$ 382,35	\$ 389,94	\$ 772,29
148	\$ 384,95	\$ 393,85	\$ 778,80
149	\$ 387,55	\$ 397,76	\$ 785,31
150	\$ 390,15	\$ 401,68	\$ 791,83
151	\$ 392,75	\$ 405,59	\$ 798,34
152	\$ 395,35	\$ 409,50	\$ 804,85
153	\$ 397,95	\$ 410,33	\$ 808,28
154	\$ 400,55	\$ 414,24	\$ 814,79
155	\$ 403,15	\$ 418,15	\$ 821,30
156	\$ 405,75	\$ 422,06	\$ 827,81
157	\$ 408,35	\$ 425,97	\$ 834,32
158	\$ 410,95	\$ 429,88	\$ 840,83
159	\$ 413,55	\$ 433,79	\$ 847,34
160	\$ 416,15	\$ 437,71	\$ 853,86
161	\$ 418,75	\$ 441,62	\$ 860,37
162	\$ 421,35	\$ 445,53	\$ 866,88
163	\$ 423,95	\$ 449,44	\$ 873,39
164	\$ 426,55	\$ 450,27	\$ 876,82
165	\$ 429,15	\$ 454,18	\$ 883,33
166	\$ 431,75	\$ 458,09	\$ 889,84
167	\$ 434,35	\$ 462,00	\$ 896,35
168	\$ 436,95	\$ 465,91	\$ 902,86
169	\$ 439,55	\$ 469,82	\$ 909,37
170	\$ 442,15	\$ 473,73	\$ 915,88

<b>Rango de peso en libras</b>	<b>Tarifa cobro transexpress</b>	<b>Tarifa cobro CDE</b>	<b>Tarifa PVP</b>
171	\$ 444,75	\$ 477,65	\$ 922,40
172	\$ 447,35	\$ 481,56	\$ 928,91
173	\$ 449,95	\$ 485,47	\$ 935,42
174	\$ 452,55	\$ 489,38	\$ 941,93
175	\$ 455,15	\$ 490,21	\$ 945,36
176	\$ 457,75	\$ 494,12	\$ 951,87
177	\$ 460,35	\$ 498,03	\$ 958,38
178	\$ 462,95	\$ 501,94	\$ 964,89
179	\$ 465,55	\$ 505,85	\$ 971,40
180	\$ 468,15	\$ 509,76	\$ 977,91
181	\$ 470,75	\$ 513,67	\$ 984,42
182	\$ 473,35	\$ 517,59	\$ 990,94
183	\$ 475,95	\$ 521,50	\$ 997,45
184	\$ 478,55	\$ 525,41	\$ 1.003,96
185	\$ 481,15	\$ 529,32	\$ 1.010,47
186	\$ 483,75	\$ 530,15	\$ 1.013,90
187	\$ 486,35	\$ 534,06	\$ 1.020,41
188	\$ 488,95	\$ 537,97	\$ 1.026,92
189	\$ 491,55	\$ 541,88	\$ 1.033,43
190	\$ 494,15	\$ 545,79	\$ 1.039,94
191	\$ 496,75	\$ 549,70	\$ 1.046,45
192	\$ 499,35	\$ 553,61	\$ 1.052,96
193	\$ 501,95	\$ 557,53	\$ 1.059,48
194	\$ 504,55	\$ 561,44	\$ 1.065,99
195	\$ 507,15	\$ 565,35	\$ 1.072,50
196	\$ 509,75	\$ 569,26	\$ 1.079,01
197	\$ 512,35	\$ 570,09	\$ 1.082,44
198	\$ 514,95	\$ 574,00	\$ 1.088,95
199	\$ 517,55	\$ 577,91	\$ 1.095,46
200	\$ 520,15	\$ 581,82	\$ 1.101,97

El presente Tarifario:

**Incluye:**

Manejo, flete Miami - Ecuador, seguro (máximo US 100,00), costo de procesamiento de la tarjeta de crédito.

**Excluye:**

Cobros extraordinarios tales como: reempaque, casos especiales de comunicación, manejo de restringidos, servicio de búsqueda, identificación, sobrecargo de combustible, seguridad y regulaciones; cargos que se lo harán directamente a la tarjeta de crédito del cliente y serán excluidos de la liquidación mensual. Las tarifas están sujetas a modificaciones.

**Art. 4.-** Encárgase el cumplimiento y ejecución de la presente resolución, a los gerentes nacionales de Marketing y Negocios, Financiero y Planificación Presupuestaria y a los gerentes zonales de Correos del Ecuador CDE EP, a nivel nacional.

**Art. 5.-** Queda expresamente derogado únicamente el tarifario detallado en el Art. 3 de la Resolución No. 065-A de 25 de marzo del 2010; y, la Resolución No. 035-A de 26 de mayo del 2010, respectivamente; sin embargo, permanecen vigentes todos los demás artículos de la Resolución No. 065-A, por lo que surtirán todos los efectos legales correspondientes.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre del 2010, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de Correos del Ecuador CDE EP, al 1 día del mes de diciembre del 2010.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL  
DE EL TRIUNFO**

**Considerando:**

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010, establece que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010, manifiesta que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentan por medio de ordenanzas el cobro de tributos;

Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para la colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo la tasa o contraprestación o por dicho uso u ocupación;

Que, el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón El Triunfo, reformó la Ordenanza de uso del espacio y la vía pública del cantón El Triunfo, publicada en el Registro Oficial N° 53 del 5 de julio del 2005;

Que, el inciso segundo del artículo 41 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 48 del 16 de octubre del 2009, prescribe que estarán exentas del pago de regalías, tributos o de cualquier otra contraprestación por el uso u ocupación del espacio público o de la vía pública y del espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendidos de redes;

Que, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010, establece que el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las

municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La Ordenanza que reglamenta la aplicación y recaudación de la tasa por ocupación del espacio público en la colocación de postes y tendido de redes eléctricas y telefónicas en el cantón El Triunfo.**

**Art. 1.- OBJETO DE LA TASA.-** Son sujetos pasivos de la tasa, las empresas públicas y privadas, que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública, y el espacio aéreo dentro de la jurisdicción cantonal de El Triunfo, para la colocación de estructuras, postes, y tendido de redes.

**Art. 2.- TASAS QUE GRAVAN EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO.-** Por la utilización del espacio público en la colocación de postes y tendido de redes eléctricas y telefónicas en la jurisdicción del cantón El Triunfo, pagarán USD 0.25 diarios por cada poste.

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de estas tasas, señaladas en los artículos precedentes, es el Gobierno Municipal del Cantón El Triunfo, conforme lo señala el Art. 23 de la Codificación del Código Tributario.

**Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, las empresas públicas o privadas que ocupen la vía pública en la colocación de poste y tendido de redes eléctricas y telefónicas en la jurisdicción del cantón El Triunfo.

**Art. 5.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** El Gobierno Municipal del Cantón El Triunfo, en base a las liquidaciones practicadas por la Jefatura de Rentas, emitirá de manera mensual el o los títulos de créditos, mismo que notificará al sujeto pasivo de su pago dentro de los cinco primeros días del siguiente mes.

**Art. 6.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento en caso de incumplimiento de pago, se procederá al cobro mediante la vía respectiva con la imputación de intereses conforme lo establece el Código Tributario.

**Art. 7.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación por parte del Concejo Cantonal sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza, quedan derogadas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la presente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón El Triunfo, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil once.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde de El Triunfo.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria Municipal.

**CERTIFICACIÓN:** Abogada Silvia Santana Buenaño, Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal de El Triunfo, **CERTIFICA:** Que, la presente "Ordenanza que reglamenta la aplicación y recaudación de la tasa por ocupación del espacio público en la colocación de postes y tendido de redes eléctricas y telefónicas en el cantón El Triunfo", fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de El Triunfo, en las sesiones ordinarias celebradas los días miércoles 9 de febrero del 2011 y viernes 18 de febrero del 2011, en primer y segundo debate respectivamente, fecha última en la que se aprobó su redacción definitiva.- Lo certifico.

El Triunfo, 18 de febrero del 2011.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria Municipal.

El Triunfo, 22 de febrero del 2011; las 16h30.

Conforme lo dispone el Art. 322, Inc. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón El Triunfo, para su sanción una vez que se ha cumplido con las exigencias legales pertinentes.- Notifíquese.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria Municipal.

El Triunfo, 23 de febrero del 2011; las 10h30.

**NOTIFIQUÉ:** En persona con el decreto que antecede al señor doctor David Martillo Pino, Alcalde del cantón El Triunfo, quien enterado de su contenido firmó en unidad de acto con la Secretaria Municipal, que certifica.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde de El Triunfo.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria Municipal.

El Triunfo, 25 de febrero del 2011; las 15h00.

De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza que reglamenta la aplicación y recaudación de la tasa por ocupación del espacio público en la colocación de postes y tendido de redes eléctricas y telefónicas en el cantón El Triunfo, por ser de carácter tributario, entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Ilustre Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Actúe la Secretaria Titular del Concejo Cantonal abogada Silvia Santana Buenaño.- Notifíquese.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde de El Triunfo.

**RAZÓN:** Sancionó y firmó la presente ordenanza conforme al decreto que antecede, el señor doctor David Martillo Pino, Alcalde del cantón El Triunfo, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria Municipal.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ**

**Considerando:**

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, la Constitución de la República ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria,

**Expide:**

**La Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Quinindé.**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- Materia imponible.-** Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Quinindé, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, asfaltado, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación y asfaltado urbano;

- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución por el Gobierno Municipal del Cantón Quinindé que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón.

**Art. 2.- Hecho generador.-** Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas municipales.

**Art. 3.- Carácter real de la contribución.-** Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

**Art. 4.- Sujeto activo.-** Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé y sus empresas.

**Art. 5.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

**Art. 6.- Base imponible.-** La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

**Art. 7.- Independencia de las contribuciones.-** Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

**TÍTULO II**

**DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR  
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**

**Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.-** Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se

hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;

- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato, concesión, administración compartida, licencia o por administración directa del Gobierno Municipal del Cantón Quinindé o de sus empresas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Municipal del Cantón Quinindé o sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, de la empresa municipal respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. La dirección de catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Municipal del Cantón Quinindé, o las similares de la empresa municipal pertinente. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Municipal de Quinindé se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas.

**Art. 9.-** Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 12.5% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

La determinación del tipo de beneficio.

**Art. 10.- Tipos de beneficios.-** Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas; y,
- b) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Quinindé.

**Art. 11.-** Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

**Art. 12.-** En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, según se establece en el Art. 13 de esta ordenanza.

### TÍTULO III

#### DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

**Art. 13.- Prorrateo de costo de obra.-** Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Municipal, Dirección de Obras Públicas Municipales, o el órgano de la empresa municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos.

### CAPÍTULO I

#### DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

**Art. 14 .-** En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbana, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de

convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general.

En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios del respectivo sector catastral.
2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor k, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.
3. El factor k, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.
4. Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda o edificaciones inferiores a sesenta metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

**Art. 15.-** Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

**Art. 16.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 14 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la

letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

**Art. 17.-** Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

**Art. 18.-** El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

## CAPÍTULO II

### DISTRIBUCIÓN POR ACERAS Y CERCAS

**Art. 19.-** La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, y otros similares, será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibido al frente de cada inmueble.

**Art. 20.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

## CAPÍTULO III

### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

**Art. 21.-** El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Planificación, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, o las empresas correspondientes o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Quinindé, se determinará un régimen de subsidios.

## CAPÍTULO IV

### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

**Art. 22.-** El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado; y,

- b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Quinindé a prorrata del avalúo municipal.

#### CAPÍTULO V

##### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

**Art. 23.-** Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación, la Dirección de Obras Públicas Municipales y las empresas pertinentes.

**Art. 24.-** Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

- El cuarenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- El cuarenta por ciento se distribuirá entre todas las propiedades del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,
- El veinte por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado.

#### CAPÍTULO VI

##### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

**Art. 25.-** El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiados del cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé y que, mediante resolución del Concejo Cantonal, se determinará su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo Cantonal, respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza.

#### TÍTULO IV

##### DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

**Art. 26.- Liquidación de la obligación tributaria.-** Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los

informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias, conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado o el funcionario competente de las empresas municipales coordinarán y vigilarán estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales, será el responsable de la notificación y posterior recaudación para lo cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

**Art. 27.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

**Art. 28.-** La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el Gobierno Municipal de Quinindé o sus empresas públicas.

#### TÍTULO V

##### PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

**Art. 29.- Forma y época de pago.-** El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomarán las direcciones financieras municipales y de sus empresas.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargarán con el interés por mora tributaria, de conformidad con el Código Tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

**Art. 30.-** De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son

solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

**Art. 31.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.-** Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

**Art. 32.- Reclamos de los contribuyentes.-** Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

**Art. 33.- Destino de los fondos recaudados.-** El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé o sus empresas, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera. La Dirección de Planificación junto con Obras Públicas, determinarán los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

## TÍTULO VI

### DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

**Art. 34.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.-** Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras por pavimento urbano:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y,
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada e inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

**Art. 35.- Rebajas especiales.-** Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean adultos y adultas mayores, discapacitados, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia

laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo, los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública, presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas adultas y adultos mayores, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas, presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;
- c) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil; y,
- d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

La Dirección de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo, sin considerar tal disminución, desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé o de la empresa municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

**Art. 36.-** Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Dirección de Planificación, que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras, todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, previo informe del Departamento de Planificación.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales, que generen renta a favor de sus propietarios.

**Art. 37.-** La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Quinindé.

**Art. 38.-** Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Municipal de Quinindé y sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Quinindé; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

**Art. 39.-** Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Municipal y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Quinindé. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

**Art. 40.-** El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.

## TÍTULO VII

### DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN

**Art. 41.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé y sus empresas suscribirán convenios con las instituciones financieras para la

recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el Gobierno Municipal suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

**Art. 42.-** Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establecerá en su página web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrá prestar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé son: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

## TÍTULO VIII

### DISPOSICIÓN FINAL

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación, la Dirección de Obras Públicas, o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

Las obras que se encuentren en proceso de liquidación o de terminación serán determinadas las obligaciones tributarias en función de esta normativa.

**Derogatoria.-** Queda derogada la Ordenanza para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas municipales ejecutadas en el cantón Quinindé, publicada en el Registro Oficial número 292 del lunes, 4 de octubre del año 2010.

**Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, a los ocho días del mes de junio del 2011.

f.) Ing. Marco Calderón Estrada, Vicealcalde del GADMCQ.

f.) José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** El suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, Certificó que la presente la Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Quinindé, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de Concejo, los días 3 y 8 de junio del 2011.

f.) José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, junio 8 del 2011.

**SECRETARÍA.-** Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia de la Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Quinindé.

**ALCALDÍA.-** Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando el trámite legal sanciono la Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Quinindé. Procédase de acuerdo a la ley.

f.) Dr. Lizardo Manuel Montesino, Alcalde del GADMCQ.

Quinindé, 8 de junio del 2.011.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO.-** Proveyó y firmó la Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Quinindé, el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, el 8 de junio del 2011.

f.) Sr. José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ.

---

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN PEDRO MONCAYO**

**Considerando**

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, según lo prescribe el Art. 226 de la Constitución de la República;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula en el artículo 5 que en ejercicio de su autonomía los gobiernos autónomos descentralizados comprenden el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, estipula que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene como competencias exclusivas, entre otras, el de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón en función de los objetivos económicos, sociales y ambientales;

Que, en el cantón Pedro Moncayo, existen superficies improductivas en un total aproximado de 9.641.15 has. que requieren trabajos de recuperación del suelo a fin de aumentar la productividad de tierras comunales y asociaciones productivas; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, Art. 7 y letra g) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización,

**Expide:**

**Ordenanza que establece el pago por servicio de subsolado en el cantón Pedro Moncayo.**

**Art. 1.-** Se establece el servicio de subsolado de tierras improductivas en el cantón Pedro Moncayo, mismo que consiste en la ruptura de las capas compactadas del suelo a profundidades de 50 a 80 cm. con maquinaria municipal, para la reactivación agropecuaria de pequeños productores miembros de asociaciones productivas, barriales y comunales.

**Art. 2.-** Los costos operativos de la maquinaria municipal para el servicio de subsolado son los constantes en el anexo adjunto, que podrían variar de acuerdo a los precios del mercado.

**Art. 3.-** La categorización de la tasa a cancelar al Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo por parte de los pequeños productores miembros de asociaciones productivas, barriales y comunales del cantón Pedro Moncayo, que posean desde 1.000 m<sup>2</sup> hasta un máximo de 2 (dos) hectáreas para el servicio de subsolado por hora; es la siguiente:

TARIFA ÚNICA PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES MIEMBROS DE ASOCIACIONES PRODUCTIVAS, BARRIALES Y COMUNALES DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO				
SERVICIO DE SUBSOLADO PARA PARCELAS DESDE 1.000 M <sup>2</sup> HASTA UN MÁXIMO DE 2 HAS.				
Categorización	M <sup>2</sup> - hectáreas	Valor hora \$	Valor referencial mercado c/h	Valor subsidiado c/h
Pequeño Productor	1.000 m <sup>2</sup> - 20.000 m <sup>2</sup>	\$ 10,00	\$ 70,00	\$ 60,00
	0.10 has - 2 has	Diez dólares	Setenta dólares	Sesenta dólares

**Elaborado por:** Dirección de Desarrollo Comunitario

**Art. 4.-** Los pequeños productores propietarios de tierras improductivas, solicitarán el servicio de subsolado, mediante petición dirigida a Alcaldía del Gobierno Municipal, quien autorizará el servicio previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario y de la Dirección de Gestión Ambiental.

En la solicitud, el peticionario adjuntará:

1. Copia de la personería jurídica de la asociación productiva, barrial o comunal del cantón Pedro Moncayo.
2. Aval de la asociación, comunidad o barrio.
3. Listado de los socios productores que requieren el servicio con el detalle de cantidad de metros cuadrados o hectáreas a subsolarse, considerándose desde 1.000 m<sup>2</sup> a un máximo de 2 hectáreas por socio.
4. Pago del impuesto predial del año en curso del predio sobre el cual se va a realizar el subsolado.
5. Certificación de no adeudar a la Municipalidad.
6. Copia de la cédula y papeleta de votación de los socios que requieren del servicio.
7. Especificación del producto y cantidad a sembrar, fecha aproximada de siembra.

**Art. 5.-** La Dirección de Desarrollo Comunitario, hará constar en su informe, lo siguiente:

1. Nombre de la asociación, comunidad o barrio con el listado de socios solicitantes del servicio.
2. Área a ser subsolada por socio.
3. Informe de inspección.
4. Tiempo estimado de trabajo y costos.
5. Acta compromiso.

**Art. 6.-** La Dirección de Gestión Ambiental hará constar en su informe, lo siguiente:

1. Si el terreno a ser subsolado está dentro del área de conservación o protección (páramos) no se realizará el trabajo.
2. Si el terreno a ser subsolado está cerca a las quebradas, este deberá tener un retiro de 5 a 10 metros del borde exterior de la misma.

**Art. 7.-** Los beneficiarios del servicio de subsolado firmarán un acta compromiso en la que asumen la responsabilidad de cultivar las tierras subsoladas en un lapso no menor a 6 meses, en caso de incumplimiento, el peticionario cancelará el servicio de acuerdo al valor referencial del mercado.

**Art. 8.-** La Dirección de Desarrollo Comunitario, receptorá la información necesaria de todos los beneficiarios, además brindará apoyo técnico en siembras, realizará inspecciones y verificará que los productores cumplan con las siembras establecidas en su compromiso.

**Art. 9.-** Una vez que se cuente con el informe referido, Alcaldía expedirá la autorización para que el solicitante pague el valor del servicio en Tesorería Municipal, posterior a ello con una copia del comprobante de pago, deberá dirigirse a la Dirección de Desarrollo Comunitario para coordinar la ejecución de los trabajos a realizarse.

**Art. 10.-** Los ingresos provenientes del subsolado serán destinados al mantenimiento de la maquinaria a ser utilizada.

**Art. 11.-** El servicio de subsolado se prestará de acuerdo a un cronograma establecido por la Municipalidad.

**Art. 12.-** La custodia de la maquinaria municipal, durante la ejecución de los trabajos en el sector, será responsabilidad de la asociación, comunidad o barrio solicitante.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que se haya suscrito el convenio respectivo para proyectos agropecuarios con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pichincha, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4to. del Art. 135 del COOTAD.

ANEXO I

**COSTOS OPERATIVOS MAQUINARIA MUNICIPAL  
ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO POR SERVICIO DE SUBSOLADO  
EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

Costos Operativos Maquinaria Municipal				
Detalle	Cant./tiempo	V. unitario	Al mes (20 días) \$	Al día (8 horas) \$
Combustible	55 gl/d	1,04	1144,00	57,20
Aceite	10 gl/m	15,12	151,20	7,56
Filtro de aceite	1/m	15,30	15,30	0,77
Filtros de combustible	2/m	34,56	69,12	3,46
Filtro de trampa de agua	1/m	36,8	36,82	1,84
Operador	1		512,00	25,60
Ayudante	1		264,00	13,20
			<b>Total día \$</b>	<b>109,62</b>

Fuente: Información GMPM – OOPP

Elaborado por: Dirección de Desarrollo Comunitario

Dada, en la ciudad de Tabacundo, cantón Pedro Moncayo a los cinco días del mes mayo del dos mil once.

f.) Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo.

f.) Dr. Eduardo Silva P., Secretario General.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO POR SERVICIO DE SUBSOLADO EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO** fue sometida a dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria de veinte y ocho de abril del dos mil once y en sesión ordinaria del día cinco de mayo del dos mil once. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuatro del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito al señor Alcalde para que proceda a sancionar conforme a la ley, en original y copias de la referida ordenanza para su respectiva sanción y promulgación.- Certifico.

f.) Dr. Eduardo Silva P., Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.-** Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los nueve días del mes de mayo del dos mil once.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y legalizado su actuación, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República **SANCIONO** la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará público su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- Cúmplase.

f.) Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo.

Proveyó, firmó y sancionó la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO POR SERVICIO DE SUBSOLADO EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los nueve días del mes de mayo del dos mil once.- Certifico.

f.) Dr. Eduardo Silva P., Secretario General del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo.

N° GGADMM 17-2011

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264 da competencia exclusiva a los gobiernos autónomos municipales de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y, en su Art. 301 dispone que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, la norma antes indicada, dispone en su Art. 314: que el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 55 dispone entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la precitada norma en su Art. 57 entre otras atribuciones del Concejo Municipal le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el COOTAD en su Art. 60 entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa le corresponde presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, la Ley sobre Discapacidades en su Art. 1, dispone que esta ley protege a las personas con discapacidad y en el siguiente artículo dice que se fundamenta en el principio constitucional de igualdad ante la ley; en concordancia con el Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador, que en su Art. 47, números 3 y 4 dispone respectivamente: rebaja en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; y, exenciones en el Régimen Tributario;

Que, el COOTAD en su Art. 57 entre otras atribuciones al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, además también le compete crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y,

En uso de las atribuciones antes mencionadas,

#### Expide:

**La “Ordenanza general normativa para la exoneración en el cobro de tarifas, impuestos y tasas adicionales de impuestos prediales, para las personas discapacitadas en el cantón San Francisco de Milagro”.**

**Art. 1.-** Las personas discapacitadas, estarán exoneradas de los adicionales a los impuestos prediales municipales, para el efecto deberán presentar:

- ✓ Planilla de servicios básicos, siempre que no supere el 10% de la remuneración básica unificada del trabajador ecuatoriano.
- ✓ Tener a su nombre o del tutor, la planilla de servicio de luz o agua, etc.
- ✓ Presentar el carnet que otorga el CONADIS, actualizado.

**Art. 2.-** Las exoneraciones se darán proporcionalmente de acuerdo a la tabla porcentual de discapacidades, descrita a continuación:

- a) Del 1 al 50% una exoneración del 25% del valor de la contribución especial de mejoras;
- b) Escala del 50 al 75% una exoneración del 50% del valor de la contribución especial de mejoras; y,
- c) Escala del 75 al 100% una exoneración del 75% del valor de la contribución especial de mejoras.

**Art. 3.-** Las personas con discapacidades que por su propia cuenta no puedan ser beneficiarias, serán los padres, madres o representantes legales que tengan bajo su dependencia o cuidado uno o más discapacitados.

Las personas que representen a los discapacitados, deberán acreditar su calidad con la respectiva cédula y la licencia judicial conferida por un Juez del cantón; y, además los ingresos familiares no deberán superar las 3 remuneraciones básicas unificadas.

**Art. 4.-** Las personas con discapacidades en cualquier escala tendrán una exoneración del 50% en las tarifas de los espectáculos públicos que organice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

**Art. 5.-** Están exentos del pago de impuestos a los vehículos que importen las personas discapacitadas.

**Art. 6.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de San Francisco de Milagro, a los diez días del mes de mayo del dos mil once.

f.) Ing. Francisco Asán Wonsang, Alcalde del cantón San Francisco de Milagro.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente “**Ordenanza general normativa para la exoneración en el cobro de tarifas, impuestos y tasas adicionales de impuestos prediales, para las personas discapacitadas en el cantón San Francisco de Milagro**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias de fechas 24 de marzo y 10 de mayo del 2011, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, mayo 10 del 2011.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **presente “Ordenanza general normativa para la exoneración en el cobro de tarifas, impuestos y tasas adicionales de impuestos prediales, para las personas discapacitadas en el cantón San Francisco de Milagro”.**

Milagro, mayo 16 del 2011.

f.) Ing. Francisco Asán Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal la presente “**Ordenanza general normativa para la exoneración en el cobro de tarifas, impuestos y tasas adicionales de impuestos prediales, para las personas discapacitadas en el cantón San Francisco de Milagro**”, el Ing. Francisco Asán Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil once.

Milagro, mayo 16 del 2011.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.